

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

### Aplicación y trascendencia del habeas corpus, para el traslado de personas privadas de libertad en Ecuador


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada

**Autor:**

María Paz Arias Simbaña

**Director:**

Julio Teodoro Verdugo Silva

ORCID:  0000-0002-3984-0467

**Cuenca, Ecuador**

2023-08-22

### Resumen

Durante el año 2021 y 2022 la crisis carcelaria en el Ecuador se ha agudizado de tal manera que se han efectuado los escenarios de violencia más fuertes y alarmantes que ha vivido el país, lo cual ha traído como consecuencia un número elevado de muertes y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. No obstante, se ha visto en las garantías jurisdiccionales un mecanismo para proteger los derechos de las personas privadas de libertad y obtener su traslado, esta es la acción de hábeas corpus, que, gracias a la Constitución garantista del 2008, extendió los derechos protegidos por esta acción, al derecho a la libertad, derecho a la vida e integridad personal y conexos.

En ese sentido, en el presente trabajo se hará un análisis que irá de lo general a lo específico, el cual incluirá un estudio teórico- doctrinario, normativo y jurisprudencial del habeas corpus y se enfocará en su modalidad correctiva. Con ello, se podrá determinar si la acción de habeas corpus constituye un mecanismo efectivo para el traslado de las personas privadas de libertad y consecuentemente para la protección de sus derechos.

*Palabras clave:* habeas corpus, correctivo, personas privadas de libertad, traslado, derechos humanos



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

During the year 2021 and 2022, the prison crisis in Ecuador has worsened in such a way that the strongest and most alarming scenarios of violence that the country has experienced have taken place, which has resulted in a high number of deaths and violations of the human rights of persons deprived of liberty. However, jurisdictional guarantees have been seen as a mechanism to protect the rights of persons deprived of liberty and to obtain their transfer, this is the habeas corpus action, which, thanks to the 2008 Constitution, extended the rights protected by this action to the right to liberty, right to life and personal integrity and related rights.

In this sense, this paper will make an analysis that will go from the general to the specific, which will include a theoretical-doctrinal, normative and jurisprudential study of habeas corpus and will focus on its corrective modality. With this, it will be possible to determine whether the habeas corpus action constitutes an effective mechanism for the transfer of persons deprived of liberty and consequently for the protection of their rights.

*Keywords:* habeas corpus, corrective, persons deprived of their liberty, transfer, human rights



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

Resumen.....	2
Abstract.....	3
Dedicatoria.....	7
Agradecimiento.....	8
<b>Capítulo I: Marco teórico conceptual.....</b>	<b>9</b>
1.1 Introducción.....	9
1.2 Estado de la cuestión.....	10
1.3 Marco teórico: Perspectivas del habeas corpus.....	12
1.4 Habeas corpus: Cuestiones básicas.....	13
1.4.1 Procedencia del hábeas corpus.....	15
1.4.1.1 Derechos protegidos por el habeas corpus: Extensión a la integridad personal.....	16
1.5 Tipos de habeas corpus.....	17
1.5.1 Habeas corpus correctivo.....	18
<b>Capítulo II: Traslado de las personas privadas de libertad: Mecanismo constitucional y administrativo.....</b>	<b>21</b>
2.1 El Estado como garantista de los derechos de las personas privadas de libertad.....	21
2.2 Traslado de las personas privadas de libertad como protección a su derecho a la integridad personal.....	23
2.3 Mecanismo constitucional: Normativa legal, constitucional y convencional del habeas corpus.....	25
2.4 Mecanismo administrativo: Normativa del traslado ante el SNAI.....	28
2.4.1. Traslado por acercamiento familiar.....	29
2.4.2. Traslado por padecimiento de enfermedad catastrófica o implique peligro a la vida.....	30
2.4.3. Traslado por seguridad.....	31
2.4.4. Traslado por hacinamiento.....	32
2.4.5 Impugnación de decisión de traslado.....	33
<b>Capítulo III. Habeas corpus como mecanismo para el traslado de una persona privada de libertad.....</b>	<b>35</b>
3.1 La Corte Constitucional: Desarrollo jurisprudencial del habeas corpus vinculado con personas privadas de libertad.....	35
3.1.1 Habeas corpus y personas privadas de libertad.....	35
3.1.1.1 Derechos protegidos.....	36
3.1.1.2 Habeas corpus correctivo.....	39
3.2 Realidad carcelaria y planteamiento de acciones de hábeas corpus: Análisis estadístico.....	42

Conclusiones.....	51
Recomendaciones.....	53
Referencias.....	54

**Índice de tablas**

<b>Tabla 1.</b> Mecanismo constitucional y administrativo para el traslado de personas privadas de libertad: Diferencias.....	<b>33</b>
<b>Tabla 2.</b> Causas ingresadas y resueltas por habeas corpus en las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias del cantón Cuenca durante los años 2021, 2022 y 2023 .....	<b>43</b>
<b>Tabla 3.</b> Habeas corpus interpuesto por una persona privada de libertad .....	<b>44</b>
<b>Tabla 4.</b> Pretensión de las acciones de habeas corpus, solicitado por personas privadas de libertad .....	<b>45</b>
<b>Tabla 5.</b> Sentencia de las acciones de habeas corpus, solicitado por personas privadas de libertad .....	<b>46</b>
<b>Tabla 6.</b> Análisis de acciones de habeas corpus presentadas por personas privadas de libertad .....	<b>47</b>

## Dedicatoria

A mis padres, Washington y Tania, quienes han sido el cimiento y mi guía en cada paso del camino.

A mí abuelito Oti, quien con su amor incondicional ha sido fuente de inspiración y ejemplo en mi vida.

A mis hermanas y sobrina, por su compañía y risas que nunca me han faltado.

A Andrés, por siempre creer en mi e impulsarme a ser mejor.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi familia, por estar siempre presentes para mí y ser un apoyo en mi vida.

Un agradecimiento sincero al Dr. Teodoro Verdugo, quien además de dirigir con compromiso y paciencia el presente trabajo ha sido mi mentor a lo largo de mi carrera universitaria.

A mi U de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Consultorio Jurídico por permitirme conocer a personas extraordinarias y haberme brindado los años más desafiantes, pero enriquecedores de mi vida.

A mis amigos de la Universidad, por su amistad incondicional y soporte en cada ciclo cursado.



## Capítulo I: Marco teórico conceptual

### 1.1 Introducción

Las garantías jurisdiccionales procuran respetar y proteger los derechos fundamentales consagrados tanto en instrumentos internacionales de Derechos Humanos cuanto en la Constitución ecuatoriana, haciendo que se declare la vulneración del derecho y se ordene su correspondiente reparación. En ese sentido, en el presente trabajo se analizará una de las garantías jurisdiccionales más comunes en los ordenamientos jurídicos de Latinoamérica y el mundo, el hábeas corpus, el cual tiene como objeto la protección del derecho a la libertad personal, derecho a la vida, la integridad física de la persona privada de libertad y derechos conexos.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha sufrido una crisis carcelaria sin precedentes que ha traído como consecuencia los más fuertes escenarios de violencia provocando cifras alarmantes de muertes y violaciones a los derechos humanos y fundamentales de las personas privadas de libertad. Por consiguiente, se ha observado la aplicación del habeas corpus correctivo por parte de las personas privadas de libertad con el fin de cesar los actos que menoscaben sus derechos a la vida y a la integridad física, de modo que, se corrija aquella situación que convirtió una privación legal y constitucional en una privación ilegal, ilegítima o arbitraria y se establezcan las condiciones adecuadas. Es así que las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad del país ante los hechos de violencia efectuados han solicitado en mayor medida su traslado a otro centro de privación de libertad con la finalidad de precautelar los derechos que se encuentran amenazados.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se hará un análisis teórico- dogmático, normativo y jurisprudencial del habeas corpus, el cual se centrará en el estudio de su naturaleza jurídica y su contraste con otros mecanismos jurídico- administrativos convencionales para obtener el traslado de personas privadas de libertad, con la finalidad de determinar si la modalidad correctiva del habeas corpus constituye un mecanismo efectivo de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad o su uso ha implicado un abuso de la garantía jurisdiccional que responde a la crisis carcelaria que atraviesa el país. Consecuentemente, el estudio dará cuenta si durante los hechos de violencia perpetrados en el año 2021 y 2022 en los centros de privación de libertad del país, se ha hecho uso de una garantía jurisdiccional de forma consciente o si el contexto actual ha servido de excusa para obtener un beneficio que se debería solicitar y obtener dentro del ámbito administrativo.

## 1.2 Estado de la cuestión

El desarrollo académico e investigativo sobre el habeas corpus es extenso, sin embargo, para delimitar el estudio del habeas corpus en el presente trabajo se abordará definiendo dos categorías: 1. el habeas corpus analizado desde una perspectiva general y 2. el habeas corpus correctivo sobre el cual se centrará la investigación a continuación.

Los autores que analizan el habeas corpus desde un punto de vista general, donde si bien lo consideran como una garantía, esta se encuentra limitada al derecho a la libertad personal. En este sentido se concibe al habeas corpus como una garantía que tutela el derecho a la libertad física, corporal o de locomoción, en el sentido de realizar un examen únicamente a la privación de libertad y que esta no incurra en una privación ilegal o ilegítima (Gimeno Sendra, 1988; Fernández, 2007; Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2013).

Dentro de esta primera categoría, existen trabajos en los que se profundiza el origen y la evolución del habeas corpus desde sus inicios en Europa hasta su incorporación en América Latina (Morales Corrales, 1996; García Belaunde, 2003; Henríquez, 2013). Principalmente se desarrolla la idea de que el hábeas corpus ha evolucionado de tal manera que se constituye como una institución de rango constitucional, es decir nace de la Constitución, se desarrolla en ella y es capaz de introducirse en todo el espectro jurídico (García Belaunde, 2003).

Otros autores se han enfocado en analizar el habeas corpus desde su naturaleza jurídica (CCE, 2013; Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019). Así se ha establecido que el objeto de esta garantía jurisdiccional, es el derecho a la libertad personal concretamente la libertad ambulatoria, de modo que si una persona se encuentra privada de su libertad de forma ilegal o ilegítimamente se busca obtener su libertad inmediata (CCE, 2013).

Ahora bien, la segunda categoría se desarrolla a partir de la primera, el habeas corpus extiende su protección no solo al derecho de la libertad personal sino también a los derechos a la vida e integridad física, donde no se busca como objetivo primordial la libertad, sino cesar la violación de derechos y modificar las condiciones que se le están dando al privado de libertad (Ávila Santamaria, 2007; Soriano Rodríguez, 2010; Torres, 2015; Sagues, 2016; Rodríguez et.al, 2020; Pinos Jaen, 2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, juristas han realizado un estudio sobre los derechos que son tutelados con el habeas corpus, de este modo al ser una acción constitucional se presenta

como garantía de los derechos fundamentales por un lado la libertad individual y por otro la integridad personal (Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019).

Así pues, al extenderse el alcance de los derechos que protege el habeas corpus se ha extendido las concepciones de este, por lo que autores han empezado a desarrollar la diversa tipología del habeas corpus (Sagues, 2016; Rodríguez et.al, 2020), sin embargo, este es un fenómeno de reciente data por lo que la producción académica referente a aquello es limitada.

De este modo, el jurista Sagues (2016) ha desarrollado cada una de las variantes y las ha denominado según su antecedente y que es lo que se busca al interponerse cada una, así los tipos de habeas corpus son restaurativo, restringido, traslativo, instructivo, conexo, preventivo y correctivo.

Sobre el habeas corpus preventivo en Ecuador no se lo ha reconocido formalmente como una modalidad, sin embargo, en países como Perú el hábeas corpus preventivo ha sido analizado doctrinariamente y posteriormente se ha incorporado al ordenamiento jurídico a través de precedentes emitidos por el Tribunal Constitucional.

En cuanto al hábeas corpus correctivo, existen pocos trabajos que desarrollan esta variante. Varias investigaciones responden a un análisis general de las modalidades del hábeas corpus, entre las cuales se menciona y se desarrolla de forma sucinta la modalidad correctiva del habeas corpus (Galindo Sandoval, 2014; Torres, 2015; Sagues, 2016; Pinos Jaen, 2022). No obstante, la producción académica específica del habeas corpus correctivo es relativamente nueva y en constante descubrimiento (Charni, 2018; Barresi Araujo, 2021).

Autores han coincidido en enfocar el estudio del habeas corpus correctivo desde el punto de vista de los derechos tutelados, en el sentido que, como ya se ha mencionado, se admite la protección al derecho a la libertad individual y conexos, entendido como conexos los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, etc. (Rodríguez et.al, 2020; Pinos Jaen, 2022).

El desarrollo de la modalidad correctiva del hábeas corpus tiene su esencia en la tutela de los derechos conexos de las personas durante la privación de libertad, donde las restricciones no han sido razonables o las condiciones de privación no son las adecuadas, por lo que ha producido graves daños a los derechos de las personas privadas de libertad (Pinos Jaen, 2022).

La finalidad que se ha determinado buscar con el habeas corpus correctivo es enmendar y corregir las condiciones que devinieron en una amenaza a los derechos de las personas privadas de libertad, en definitiva, reparar el trato indebido (Charni, 2018).

El desarrollo de la presente investigación se hará sobre la base de la modalidad correctiva del habeas corpus, teniendo en cuenta indudablemente la extensión de derechos de las personas privadas de libertad que busca proteger.

### **1.3 Marco teórico: Perspectivas del habeas corpus**

Con el reconocimiento de la libertad personal como un derecho fundamental resulta consecuente el otorgamiento de garantías para su protección. Sin embargo, para su análisis es necesario regresar a las consideraciones sobre los derechos fundamentales. Ferrajoli (1999) sostiene que son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden a todos los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, o de ciudadanos o de personas capaces de actuar, entendiendo por ‘derecho subjetivo’ cualquier expectativa positiva (a prestaciones) o negativa (a no lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica positiva como presupuesto de su idoneidad a ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los que constituyen su ejercicio”.

La incorporación del neo constitucionalismo o garantismo constitucional en América Latina permite tener un nuevo entendimiento y justificación del Estado Constitucional de Derecho, en el cual el Estado tiene una nueva finalidad material: garantizar de manera efectiva los derechos de las personas y la Constitución como norma suprema y de obligatorio e inmediato cumplimiento (CCE, 2013).

En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 9 establece “ toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, así, nadie puede ser detenido o privado de la libertad de forma arbitraria”, del mismo modo la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en su artículo 7 dispone “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, por lo que nadie puede ser privado de este derecho salvo en aquellos casos determinados en la Constitución y las leyes de cada país”.

Así la libertad personal como derecho fundamental no es un derecho absoluto sino tiene límites, los cuales son marcados por el legislador para el respeto de los demás bienes jurídicos y mantener la paz social. Sin embargo, para que aquello surta efecto tales límites deben ser fundamentados y sobre todo de acuerdo a la Constitución, por lo que únicamente se justifica su restricción en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado (Patiño González, 2007). En definitiva, el derecho a la libertad personal como derecho fundamental se establece en base al principio de dignidad humana y efectivamente la prohibición de que el Estado o particulares la priven de forma arbitraria o ilegal.

Con relación a lo anterior, el derecho a la libertad individual goza de garantías que permitan su goce efectivo y protección, por lo que indudablemente se piensa en el habeas corpus. El habeas corpus ha sido objeto de estudio en un amplio espectro, lo que ha traído consigo extensa discusión acerca de su naturaleza jurídica. Pues no se tiene claro, si el habeas corpus, debe ser considerado como acción, derecho o garantía constitucional o si tiene características de las tres denominaciones, tal como se ha aplicado en algunos ordenamientos jurídicos.

Así pues, en varias legislaciones se ha constituido al habeas corpus como una acción constitucional, desde el punto de vista del derecho adjetivo (CCE, 2013), se entiende como la posibilidad de ejercerla o no, toda vez que su actuación puede ser perpetrada por cualquier persona y existe intervención del órgano judicial. También es considerada como derecho fundamental pues es el hombre quien tiene la facultad de disponer de él o no (Caldas, 1997), sin embargo detractores de esta concepción sostienen que el hábeas corpus no contiene propiamente un derecho. Finalmente, el habeas corpus es también una garantía constitucional puesto que resulta de un mecanismo de carácter procesal que tiene como objetivo la protección de un derecho, en este caso la libertad personal (Patiño González, 2007). La doctrina colombiana y en su momento su legislación concibe al habeas corpus desde las tres vertientes, como acción, derecho y garantía.

La legislación ecuatoriana por otra parte ha adoptado una de las vertientes, esta es la garantía jurisdiccional, entendida como la protección a la libertad de locomoción de las personas, contra la arbitrariedad de la actividad estatal (Caldas, 1997) o particulares. En definitiva, las garantías son limitaciones constitucionales inmediatas debido a que subordinan las normas infra constitucionales a la Carta Magna; y son también mediatas, pues buscan subordinar el poder del Estado para proteger los derechos fundamentales de las personas (CCE, 2013).

Ahora bien, teniendo clara la concepción de la naturaleza jurídica del habeas corpus como garantía jurisdiccional, se desarrolla, desde este aspecto, el análisis concreto del habeas corpus.

#### **1.4 Habeas corpus: Cuestiones básicas**

Las garantías jurisdiccionales fueron incorporadas en la legislación ecuatoriana con el fin de garantizar y efectivizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, con ello el habeas corpus una de las garantías jurisdiccionales o instituciones jurídicas más antiguas y que ha tenido mayor evolución tanto en sistemas del civil law cuanto de common law.

Etimológicamente las palabras latinas habeas y corpus significan “cuerpo presente” o “muéstrase el cuerpo” aquella denominación emana de la alocución latina que constituía las primeras palabras con las que empezaba el mandamiento judicial para exigir la entrega del detenido a las autoridades policiales o que hubieran realizado la detención, previo a su enjuiciamiento penal (Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019).

Con estos antecedentes, la garantía del habeas corpus consagrada en nuestro ordenamiento jurídico nace frente a la vulneración del derecho de libertad personal, uno de los más afectados de manera sistemática, en general por la acción o inacción estatal, pero también por actuación de personas particulares (CCE, 2013).

El habeas corpus ha sido considerado tanto en nuestra legislación como en otras legislaciones de América Latina y Europa como un mecanismo destinado a corregir privaciones de libertad ilegales, arbitrarias e ilegítimas. Aníbal Barbagelata citado por Flores Dapkevicius (2004) refiere al habeas corpus como “el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas”.

En este sentido, la garantía principal del habeas corpus pretende proteger el derecho de libertad personal sobre las detenciones arbitrarias, derecho que se constituye como el máspreciado de los derechos subjetivos, tal como lo afirma Cristina Fuertes-Planas (2007). La libertad personal impone al Estado el deber de protegerla y a los ciudadanos el derecho a reclamarla cada vez que se vea vulnerado su marco constitucional, amparado por ese derecho de libertad (Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019), este deber se impone con el fin de limitar el poder y arbitrariedad del Estado.

Por su parte, Carlos Aguirre (2013) manifiesta que la garantía del habeas corpus se instituye como aquel “proceso constitucional” que tiene como finalidad tutelar y proteger la libertad física, corporal o de locomoción. Pero además el mismo autor refiere que con esta acción se puede dar lugar a pretensiones de carácter material y procesal, material en el sentido todos respeten el derecho a la libertad persona, en cuanto al carácter procesal el destinatario directo es el Estado, es decir la pretensión estará direccionada a la tutela estatal (CCE, 2013, pág.162-163).

Sin embargo, desde el ámbito procesal, Raúl Tavolari citado por Henríquez (2013) afirma que el hábeas corpus es un “procedimiento contradictorio caracterizado por la urgencia”, esta urgencia está determinada por la necesidad de recurrir a la magistratura a fin de que esta adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, es decir se ordene su libertad inmediata (Henríquez, 2013).

#### 1.4. 1 Procedencia del hábeas corpus

Con respecto a la procedencia del hábeas corpus ha existido una disputa entre doctrinarios con una concepción limitada de la procedencia del hábeas corpus y otro grupo que considera una extensión de aquellos casos. Se ha sostenido que el hábeas corpus procede contra todos los actos emanados por autoridad del Estado, las cuales pueden ser resoluciones judiciales o actos de autoridad administrativa que atentan al derecho a la libertad, pero también procede en contra de particulares (Henríquez, 2013). Por lo tanto, se puede inferir que el hábeas corpus procede en los casos que haya existido una detención, prisión o arresto ilegal.

Fernández (2007) refiere que no se ha precisado casos particulares en los que procede el hábeas corpus. Sin embargo, por otro lado, se ha dicho que el hábeas corpus se interpone por a) Una orden de detención emitida por una autoridad que no tenga la facultad para disponerla, b) se ha emitido fuera de los supuestos permitidos por la ley o c) se han infringido formalidades y d) sin que haya motivos que la justifiquen (Henríquez, 2013).

En ese sentido, la detención debe ser entendida como la privación provisional o preventiva de la libertad de una persona y por tanto como la restricción de un derecho fundamental que deberá venir avalada por una serie de garantías que la hagan admisible, las cuales deberán ser formales y procedimentales ya que de no darse aquello se puede incurrir en una detención ilegal (Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019). La restricción al derecho a la libertad puede ser válida exclusivamente, respetando principios de orden legal y constitucional, de modo que la privación de la libertad ambulatoria se aplica de manera excepcional como una medida de última ratio (Rodríguez et.al, 2020).

Ahora bien, con el desarrollo de la teoría garantista del derecho la cual sostiene que el Estado y sus funciones están estructurados para hacer efectivo el goce de los derechos humanos, se ha estudiado la posibilidad de ampliar la procedencia del hábeas corpus en el sentido que no solo se proteja el derecho a la libertad personal desde el punto de vista antes expuesto, sino también derechos conexos.

Por su parte, Miriam Henríquez (2013) refiere que la extensión del habeas corpus se ha dado en los siguientes casos: 1) las personas nacionales o extranjeras que ven afectado su derecho a transitar libremente por una autoridad administrativa, 2) las personas privadas de libertad a quienes se les ha afectado su ejercicio de derechos conexos con la libertad y seguridad personal por las condiciones carcelarias y 3) las personas a quienes se les ha perturbado su libertad personal (pág. 425).



Es así que se ha considerado como una atribución el ampliar la procedencia del hábeas corpus, de modo que sea admitida en los casos en que toda persona que ilegalmente sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual (Fernández, 2007). Este caso es el que se desarrollará con mayor profundidad en el presente trabajo.

#### **1.4.1.1 Derechos protegidos por el habeas corpus: Extensión a la integridad personal**

La procedencia extensiva y amplia del hábeas corpus es la que se aplicará para el análisis en la presente investigación pues, una vez que se ha determinado que el hábeas corpus no se limita en proteger el derecho a la libertad personal y hacer una revisión específica de la detención como único modo de amenazar el derecho; se podrá entender que el alcance de la garantía jurisdiccional analizada va mucho más allá.

En ese sentido, el desarrollo del habeas corpus ha permitido que se extienda su protección al derecho de integridad personal el cual está íntimamente relacionado con la dignidad humana. La jurista Afanador (2002) afirma que “el derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones”

Por lo tanto, Santana (2019) considera que la acción de habeas corpus protege dos derechos fundamentales, el primero la libertad individual, entendida como libertad de movimiento y prohibición de detenciones ilegales, y el segundo, al derecho de la integridad personal, a no ser objeto de daños a su persona, como lesiones, tortura o muerte (Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén, 2019).

Asimismo, Diego Diez (2011) sostiene que el objetivo del habeas corpus es reponer al detenido al mismo estado en el que se encontraba antes de la privación de libertad, así pues tiene un carácter sumario y eventual, en tanto se autoriza, desde que aparece posible, una violación eventual a estos derechos para evitar que dicha violación se vuelva irreparable (pág. 54). Además, si una persona que se encuentra detenida ilegalmente se encuentra en un estado de vulnerabilidad, en donde deviene el riesgo de que se amenacen otros derechos, como la integridad física (CCE, 2013, pág. 176).

En definitiva, si bien el hábeas corpus con la ampliación de protección de derechos ha logrado evolucionar en el sentido procesal, la esencia por la cual fue creado no ha variado. Así el habeas corpus busca evitar las privaciones de libertad ilegales, arbitrarias e ilegítimas,



también su labor es evitar que la persona privada de libertad sufra un trato inhumano, o degradante.

### 1.5 Tipos de habeas corpus

La aplicación del habeas corpus ha tenido varias dimensiones y se ha abordado desde diferentes perspectivas que ya se han mencionado en los acápite anteriores, así debido al amplio desarrollo normativo del habeas corpus, en algunos países latinoamericanos se han reconocido distintas modalidades del hábeas corpus tanto en la doctrina a través de tratadistas como en la jurisprudencia emitida por altas cortes. Es así que la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 253-20-JH/22 menciona seis tipos de habeas corpus existentes en Ecuador, dependiendo la finalidad que se busque o los derechos que se garanticen, estos son: Restaurativo, restringido, traslativo, instructivo, conexo y correctivo, este último vinculado directamente con el tema de investigación (2022). A continuación, me referiré de forma más detallada cada uno de ellos:

El habeas corpus restaurativo o reparador pretende obtener la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida, en este caso aplica cuando se ha llevado a cabo el arresto, detención o prisión sin la debida orden de autoridad competente y lo que se busca es disponer la libertad inmediata o la subsanación de irregularidades (Sagués, 2016). En definitiva, esta modalidad de habeas corpus analiza la legalidad de la privación de la libertad.

El hábeas corpus restringido se centra principalmente en que la libertad física o de locomoción se ve perturbada u obstaculizada, es objeto de molestias o incomodidades que restringen su efectivo ejercicio (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). En este caso la libertad física no se encuentra en una situación extintiva completa, sino se trata de restricciones al “ius movendi et ambulandi”, lesiones menores a la libertad corporal (Sagués, 2016).

El hábeas corpus traslativo se configura cuando se mantiene indebidamente la privación de la libertad de una persona o existe una demora en la determinación jurisdiccional del detenido en la que se resuelva su situación personal (Sentencia 253-20-JH/22, 2022). En la legislación argentina conocido como habeas corpus con mora en la traslación, busca que se establezcan plazos razonables para continuar o no con un proceso que determine la situación de un detenido, cumplidos tales plazos se ordena la liberación de la persona privada de libertad (Sagués, 2016).

El hábeas corpus instructivo se presenta en los casos en los que no es posible ubicar el paradero de una persona detenida o se encuentra desaparecida. El objetivo no se limita a

obtener la libertad personal, sino asegurar también el derecho a la vida, integridad personal y eliminación de cualquier práctica del ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición (Sentencia 253-20-JH/22, 2022).

El habeas corpus conexo en el cual el objeto no es la privación o restricción de la libertad física o de la locomoción en estricto sentido, pero si tiene un grado razonable de vínculo a este (Sentencia 253-20-JH/22, 2022).

El habeas corpus preventivo, si bien esta modalidad no es abordada y reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia 253-20-JH/22, se ha hablado mucho del habeas corpus preventivo en doctrina, principalmente en el debate si esta tipología es aplicable o no en nuestro ordenamiento jurídico, pues el problema radica en que al no existir la persona “detenida” o “presa” resulta inviable el habeas corpus (2022). Sin embargo, en la legislación argentina se reconoce al habeas corpus preventivo bajo la premisa de que una persona o funcionario público tendiente a restringir el derecho a la libertad personal sin fundamento, aunque la detención no se haya efectuado. Pero tienen que configurarse ciertos requisitos, que la amenaza a la libertad sea real y no presuntiva (Sagués, 2016).

El Tribunal Constitucional de Perú a través de la sentencia No. 2663-2003-HC/TC reconoce también esta modalidad de habeas corpus, pero, así como en la doctrina argentina tiene que cumplirse el supuesto de la amenaza cierta e inminente, esto es, que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentren en proceso de ejecución (2003).

Finalmente, el habeas corpus correctivo del cual se centra el estudio del presente trabajo; esta modalidad es una demostración de que el hábeas corpus no solo protege la libertad física desde el punto de vista de locomoción, sino también tutela otros derechos fundamentales conexos al de libertad personal como la integridad personal. El objeto del habeas corpus correctivo es cesar el trato indebido que se está dando al privado de la libertad (Sagués, 2016).

### **1.5.1 Habeas corpus correctivo**

El habeas corpus correctivo ha sido reconocido en ordenamientos jurídicos de varios países de Latinoamérica por las altas cortes a través de jurisprudencia. El principal objetivo de esta tipología no es lograr la libertad de la persona detenida, sino que se cumpla la ley en relación a sus condiciones de internamiento o reclusión respetando su dignidad humana. Según Sagués (2016) el habeas corpus correctivo es una modalidad especial, pues corrige una situación de arresto que no corresponde.

Asimismo, Pamela Bissier (1985) sostiene que la modalidad correctiva es aplicable a las situaciones de aquellas personas que se encuentran legalmente privadas de su libertad, pero ven arbitrariamente agravadas las condiciones en que se cumple su detención, con el consiguiente desmedro de sus derechos fundamentales (p. 20).

En ese sentido, el habeas corpus correctivo se centra principalmente en las condiciones en las que se cumple la privación de libertad, ya que se pudo efectuar una detención legal, pero si posteriormente a través de actos que menoscaben otros derechos, se realizan actos de tortura, violencia, tal detención se convierte en ilegal, ilegítima o arbitraria. Consiguientemente se busca remediar aquella situación resarcando el derecho relacionado a la dignidad humana que ha sido violado.

Los casos en los que procede el hábeas corpus correctivo son aquellos relacionados a los derechos conexos con la libertad personal, es decir procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, o el derecho a la salud de las personas privadas de libertad.

El Tribunal Constitucional de Perú a través de la sentencia No. 2663-2003-HC/TC ha desarrollado el concepto del habeas corpus correctivo y determina que “procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica, o del derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados. Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes (...)” (2003).

Así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 017-18-SEP-CC establece “la privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos” (2018).

En suma, si las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad no son adecuadas, por lo que, con la acción de habeas corpus correctivo se busca subsanar aquellas condiciones de modo que se garantice los derechos a la vida e integridad física de las personas, en general precautelar la dignidad humana. Torres (2015) manifiesta que el habeas corpus correctivo se emplea “cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de libertad”.

Como ya se ha mencionado, la Constitución del 2008 extiende la protección que brinda el hábeas corpus no sólo al derecho a la libertad sino a derechos conexos. Sobre esto la Corte Constitucional en sentencia 209-15-JH/19 realiza un examen alrededor de la modalidad correctiva del habeas corpus y determina en primer lugar que una persona al encontrarse privada de libertad y que padezca de alguna afección o enfermedad se halla en una condición de doble vulnerabilidad (2019). Es decir, se estaría afectando directamente el derecho a la salud conexo a la integridad personal.

Es preciso señalar que la Corte Constitucional sobre lo antes expuesto refiere que existen algunos escenarios, existen afecciones que requieren atención especializada, permanente y continua y que no pueden realizarse en los mismos centros de privación de libertad, reconoce además que estos centros tienen dificultades para adoptar medidas óptimas que garanticen el derecho a la salud (Sentencia 209-15-JH, 2019).

Por otro lado, el jurista Sagués (2016) alude que es discutible la corrección jurídica del habeas corpus. Pues puede existir que la detención sea emitida por autoridad competente cumpliendo todas las formalidades, y si un preso recibe un trato inadecuado y se encuentra a disposición de un juez, será este juez quien deba remediar en el expediente penal la irregularidad que se denuncie, por lo tanto, no sería necesaria la interposición de la acción de habeas corpus, y el problema se subsanaría a través de la justicia penal.

Sin duda ha existido un gran debate de cómo debería aplicarse el habeas corpus especialmente cuando está presente una situación como la detallada en el párrafo anterior, sin embargo, es necesario delimitar la finalidad de la acción de habeas corpus, y como sabemos es garantizar el efectivo goce de los derechos a la libertad y conexos. Cuando se habla de derechos conexos a la libertad indudablemente pensamos en el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, etc., por lo tanto, si uno de estos derechos se encuentra en peligro y es amenazado por las condiciones en las que se cumple una detención que aparentemente es “ legal y constitucional”, la convierte en una detención arbitraria y consecuentemente el medio efectivo para cesar aquella violación de derechos es la interposición de la acción de habeas corpus correctivo.

## Capítulo II: Traslado de las personas privadas de libertad: Mecanismo constitucional y administrativo

### 2.1 El Estado como garantista de los derechos de las personas privadas de libertad

Si bien el hábeas corpus fue incorporado en la legislación ecuatoriana con el fin de proteger el derecho a la libertad personal, con la Constitución de Montecristi se modifica en el sentido de los derechos protegidos, ya que no sólo se tutela el derecho a la libertad personal sino también derechos conexos como derecho a la vida, integridad personal. La garantía del habeas corpus conforme ha transcurrido el tiempo ha sido utilizada como una herramienta para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, derechos que pueden ser violentados dentro de los centros de rehabilitación social ya sea por la falta de condiciones dignas que atentan contra su integridad personal, lo que implica indudablemente responsabilidad del Estado. Es así que resulta trascendente analizar el deber que tiene el Estado ecuatoriano en la protección de derechos de las personas privadas de libertad considerado en nuestra constitución como un grupo de atención prioritaria.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) como constitución garantista reconoce a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria, por lo que además de los derechos inherentes a toda persona, en el artículo 51, la CRE enumera los derechos de este grupo. Entre ellos las personas privadas de libertad no pueden ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, tienen derecho a comunicación y visita de sus familiares y abogados, a declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad (un derecho vital en el sentido del desarrollo del presente trabajo), a contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral, atención de sus necesidades educativas, laborales, alimenticias, etc., a recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad y a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 enumera y amplía los derechos y las garantías que gozan las personas privadas de libertad. Entre ellos se destaca el derecho a la integridad personal la cual comprende la integridad física, psicológica, sexual y moral, el derecho a la salud, alimentación, trabajo, educación, privacidad personal y familiar. Además, la libertad de expresión, de conciencia, libertad inmediata cuando se haya cumplido la condena o se haya revocado la medida cautelar. Dentro de las garantías el COIP determina

que las personas privadas de libertad tienen derecho a asociarse, a sufragar (se exceptúa a aquellas que tienen sentencia ejecutoriada), a interponer quejas o peticiones, a que sea informada en todo momento y a la proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Ahora bien, en el año 2015 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito realizó una revisión a Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos la cual entró en vigencia en el año 1955. Esta revisión se realizó con el objetivo de promover la seguridad y las condiciones humanas de las personas privadas de libertad y se adoptó un nuevo nombre para ellas “Reglas Nelson Mandela”. La revisión básicamente se enfocó en la reubicación de principios relacionados con la dignidad y el valor inherentes como seres humanos de las personas privadas de libertad, luego de ello se estableció preceptos para poner en práctica el principio de no discriminación. Además, la revisión estuvo relacionada a los grupos vulnerables privados de libertad, los cuales se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad (2016).

El tercer apartado de las Reglas Nelson Mandela alude a la responsabilidad del Estado para brindar servicios médicos y sanitarios adecuados, necesarios, gratuitos y de forma oportuna. Luego hacen referencia a las sanciones disciplinarias o restricciones, las cuales no podrán equivaler a tortura u otros tratos crueles o degradantes, tal como lo establecen otros tratados internacionales, así como la Constitución del Ecuador. En definitiva, las observaciones a las Reglas Mínimas se enfocaron en actualizar la terminología obsoleta y realizarlas con enfoque de género de modo que represente una evolución en el garantismo de los derechos (2016).

En ese sentido, el Estado como garante de los derechos debe adoptar medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad física y condiciones que aseguren la dignidad de las personas privadas de libertad. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2008 expide la resolución sobre Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), la cual enumera los principios básicos que regirán para el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, los cuales van desde la protección a la vida, integridad, a la dignidad humana, principio de legalidad y debido proceso a la revisión de las condiciones de privación de libertad.

Sobre el derecho a la vida la CIDH establece que el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida de toda persona bajo su custodia en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana. Esto implica la prevención en aquellas

situaciones que pudieran conducir, ya sea por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida (CIDH, 2008).

En cuanto al derecho a la integridad personal la Corte Constitucional señala las dimensiones de este: en primer lugar la integridad física entendida como la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos; la integridad psicológica o psíquica referente a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; la integridad moral es la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales y finalmente la integridad sexual que comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual (Sentencia 365-18-JH/21, párr 70, 2021). Estas dimensiones no deben ser consideradas ni observadas de forma individual o aislada puesto que su protección debe ser complementaria entre cada una de ellas.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Tibi vs. Ecuador (2004) ha sido clara en reiterar la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes “aún en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas”.

## **2.2 Traslado de las personas privadas de libertad como protección a su derecho a la integridad personal**

El Estado es responsable de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, así como brindar las condiciones adecuadas dentro de los centros de privación de libertad o como se denomina en nuestro país “centros de rehabilitación social”. Así cuando algún derecho se ve amenazado ya sea por las condiciones indignas de los centros, por situaciones de salud, se debe determinar las medidas oportunas para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, por lo que una de ellas suele ser el traslado de la persona privada de libertad.

El Tribunal Constitucional de Perú en la sentencia 0726-2002-HC/TC ha considerado que a pesar de que una persona esté privada de su libertad locomotora, aquello no significa en que las autoridades penitenciarias puedan inobservar los derechos que no han sido privados o restringidos. De tal modo que las autoridades penitenciarias tienen el deber de ejecutar



medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad.

La Corte IDH en el caso López y otros vs. Argentina (2019) ha desarrollado ciertos factores correlacionados a tener en cuenta sobre el lugar de cumplimiento de pena o traslado de las personas privadas de libertad:

- El objetivo principal de la pena debe ser la readaptación o reintegración de la persona privada de libertad.
- El contacto con el núcleo familiar es fundamental para cumplir el objetivo de rehabilitación social de la persona privada de libertad.
- Los castigos que incluyen la restricción a las visitas pueden generar efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad.
- Consecuentemente la separación injustificada de las familias provoca una vulneración a la dignidad (art. 11.2 de la CADH) y a la protección de la familia (art. 17.1 CADH).
- Si se efectúa un traslado que no ha sido solicitado por la persona privada de libertad se debería consultarlo y establecer un control judicial previo a cada traslado.

En definitiva, la Corte IDH determina la obligación que tiene cada Estado para regular los traslados de las personas privadas de libertad siempre respetando los estándares de derechos humanos y garantizar, en la medida de lo posible, el contacto con su familia, representantes y el mundo exterior (CIDH, 2019).

Así mismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2016) establece circunstancias que se deben considerar para ordenar el traslado inmediato de una persona privada de libertad. En el contexto de salud, las Reglas Mínimas determinan que los centros o establecimientos penitenciarios deben proveer servicios que comprendan desde la atención médica provista con material, instrumental y productos médicos y farmacéuticos adecuados, además de la atención psiquiátrica. Sin embargo, en el caso que una persona privada de libertad requiera de cuidados especiales se ordenará su traslado a hospitales o establecimientos penitenciarios especializados.

Cuando las personas privadas de libertad deban ser trasladadas ya sea a centros de salud o a otro centro penitenciario las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (2016) determinan las condiciones en las que se debe ejecutar estos procedimientos. Lo primero a tomar en cuenta es que las personas privadas de libertad deben estar expuestas al público lo menos posible, como un medio de precautar la seguridad de la persona privada de libertad y evitar la publicidad del traslado. Así mismo las Reglas Mínimas y los reglamentos internos que rigen en nuestro país como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prohíben todas aquellas situaciones que supongan sufrimiento físico para la persona privada



de libertad que está siendo trasladada o malas condiciones de luz o ventilación. Todo procedimiento se hará en observancia al principio de igualdad.

El jurista Omar Sar Suarez (2008) sostiene que el traslado de un detenido desde un centro penitenciario a otro, dispuesto por una autoridad, juega un doble rol en relación al derecho a la integridad personal. Por un lado, el establecimiento actual del privado de libertad puede no contar con las condiciones adecuadas para garantizar la integridad personal de la persona por lo que el traslado de esa persona es la única medida para proteger sus derechos, y por otro lado es un límite, pues el traslado no puede perjudicar la integridad de la persona privada de libertad, tiene que ejecutarse en observancia de los derechos de la persona.

Si bien cada procedimiento en el cual se traslade a una persona privada de libertad (por cualquier circunstancia) se tiene que realizar en base a las regulaciones legales de cada Estado, sin embargo, no es menos cierto que todas aquellas deben ejecutarse en observancia a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria. En ese sentido, en Ecuador el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es el organismo técnico que se encarga de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto es quien emite el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual establece los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad así como todos los procedimientos internos en cada centro de rehabilitación social.

### **2.3 Mecanismo constitucional: Normativa legal, constitucional y convencional del habeas corpus**

Se ha revisado doctrinariamente la concepción de la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, su alcance, procedencia y desarrollo, así como, la determinación de los derechos que tutela, de manera que estas nuevas acepciones se han ido incorporando en los ordenamientos jurídicos de países de América Latina, y por supuesto Ecuador no es la excepción. Es así que, la Constitución del 2008 presenta varias novedades en torno a la regulación del hábeas corpus en la legislación ecuatoriana.

En ese sentido, el hábeas corpus se encuentra regulado en la sección tercera del capítulo III sobre Garantías Jurisdiccionales. En su artículo 89, la Constitución de Montecristi (2008) señala que la acción de habeas corpus:

*“tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”*

La determinación del Ecuador como “Estado Constitucional de Derechos y Justicia” y la vigencia de la Constitución del 2008 trajo consigo un amplio catálogo de derechos y asimismo de garantías para el efectivo goce de aquellos derechos. El objeto del habeas corpus es una gran prueba de aquello, pues como se ha analizado no sólo protege el derecho de libertad personal de una persona, sino su protección se extiende a derechos conexos a ella, tales como el derecho a la vida, integridad física, psíquica y sexual, derecho a la salud, etc. Esto lo refleja también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 43, la cual enumera los derechos conexos que pueden ser protegidos por el habeas corpus, entre ellos:

*“A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima (...), a no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante (...), a no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana (...)”*

Indudablemente se refleja una protección mayor en casos de detenciones que atenten la dignidad humana, un ejemplo claro de aquello es el sistema penitenciario de nuestro país, donde los centros no cuentan con las garantías básicas para una correcta rehabilitación social de personas privadas de libertad, lo que incurre inevitablemente en una violación de derechos humanos.

Por otro lado, como una de las novedades que la Constitución de 2008 presenta es el órgano que debe conocer la acción, pues tal como lo determina el artículo 89 de la carta magna en su segundo inciso, el habeas corpus debe ser presentado ante un juez o jueza de instancia quienes tienen la competencia para conocer acciones en las que una persona se encuentre privada de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima. Esto difiere con lo que sucedía antes de la vigencia de la Constitución de Montecristi, en donde el habeas corpus tenía que ser presentado ante el alcalde del lugar donde la persona está detenida ilegal e ilegítimamente. Si el juez o jueza de instancia que conoce el habeas corpus determina que no existe vulneración de derechos y por lo tanto declara improcedente la acción de habeas corpus, se puede presentar recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009).

Ahora bien, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) también se ha referido sobre el habeas corpus estableciendo su fundamento jurídico en el artículo 7 numeral 6 relativo al Derecho a la Libertad Personal, el cual determina garantías para el cumplimiento efectivo de este derecho, en lo principal establece:

*“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. (...) toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. (...)”*

Pero además se puede verificar en el artículo 25 numeral 1 en cuanto a la Protección Judicial, una aproximación a las garantías jurisdiccionales, este artículo refiere:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...) (CADH, 1969)”*

En este sentido, a pesar que no se denomine como acción de habeas corpus, la Convención Americana prevé estas garantías con las mismas características que han sido incorporadas en los ordenamientos jurídicos de los Estados parte, de modo que se puede inferir que el sustento jurídico no es únicamente constitucional, sino también convencional a través de tratados internacionales que suscribe nuestro Estado, en observancia del principio de aplicabilidad directa (1969).

Del mismo modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1987) con el fundamento antes citado ha determinado además la finalidad inmediata del habeas corpus, la cual es “poner a disposición de los jueces la persona del detenido, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o psicológicos”, lo que inmediatamente lleva a deducir el “derecho a la integridad personal” reconocido en la Convención Americana.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987 determinó que el hábeas corpus “tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad”.

### **Trámite de la acción de habeas corpus**

Ahora bien, una vez analizado el fundamento y finalidad del habeas corpus en distintos cuerpos normativos, es plausible desarrollar el trámite del habeas corpus que prevé nuestro

ordenamiento jurídico. La Constitución de la República (2008) así como la LOGJCC (2009) establecen que la acción de habeas corpus se presenta ante un juez del lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad o en caso de no conocer el lugar de detención, el juez del domicilio del accionante.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece además que, si la orden de privación de la libertad ha sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Sin embargo, si el proceso penal ha concluido y existe sentencia condenatoria ejecutoriada, es decir, la persona privada de libertad se encuentra en ejecución de pena, el juez competente para conocer cualquier garantía jurisdiccional a excepción de la acción extraordinaria de protección, es el juez de garantías penitenciarias, así lo determina el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009).

El art. 89 de la (CRE, 2008) y el art. 43 de la (LOGJCC, 2009) disponen que una vez conocida la acción de habeas corpus por el juez, este debe convocar a audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes. Y así mismo, dentro de la audiencia y con la presencia de la persona detenida, una vez evacuados todos los fundamentos tanto de hecho como de derecho, el juez se formará de criterio y emitirá su decisión oral en la misma audiencia, así mismo la sentencia será notificada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la audiencia.

Si se verifica que la detención es arbitraria e ilegítima, el juez dispondrá la libertad inmediata de la persona detenida. Sin embargo, si se evidencia que la persona privada de libertad así haya sido detenida de forma legal y constitucional, sufrió algún tipo de tortura, trato inhumano, cruel o degradante que atente a su dignidad humana, el juez tiene la obligación de liberar a la persona privada de libertad, otorgarle tratamiento y atención integral y además le impondrá medidas alternativas a la privación de libertad.

#### **2.4 Mecanismo administrativo: Normativa del traslado ante el SNAI**

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es el organismo técnico que emite el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual entró en vigencia en julio del año 2020. El objeto de dicho reglamento es regular el Sistema Nacional de Rehabilitación Social de modo que permita la rehabilitación y el desarrollo integral de las personas privadas de libertad. En aquel

sentido, el Reglamento es el encargado de regular el procedimiento para la solicitud y ejecución de traslados de personas privadas de libertad.

El capítulo IV del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) establece los procedimientos y las circunstancias para solicitar el traslado de una persona privada de libertad. En primer lugar, es importante distinguir lo que es y lo que implica un traslado de una persona privada de libertad, el art. 131 refiere:

*“El traslado es una acción administrativa de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social realizada en el ámbito exclusivo de la administración de los centros de privación de libertad otorgada constitucional y legalmente al Organismo Técnico del Sistema.”* (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

El SNAI como organismo encargado del Sistema de Rehabilitación Social ejecuta los traslados de las personas privadas de libertad teniendo en cuenta sus circunstancias dependiendo de la situación jurídica en la que se encuentren, es decir si están privados de libertad con sentencia condenatoria o por la medida cautelar de prisión preventiva. Sobre la primera, las circunstancias pueden variar entre cercanía familiar, padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente, necesidad de tratamiento psiquiátrico, seguridad de la persona privada de libertad o del centro de privación de libertad; y hacinamiento. En cuanto a las personas privadas de libertad por medida cautelar de prisión preventiva las circunstancias son tres: Para garantizar su seguridad o la del centro, por padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro la vida o incapacidad permanente y por necesidad de tratamiento psiquiátrico.

Una vez determinada la circunstancia que motivó el traslado se deben seguir formalidades generales para los traslados establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020), entre ellas se deben realizar informes técnicos de viabilidad del traslado para que las autoridades responsables de rehabilitación social o de seguridad penitenciaria revisen, validen y autoricen o nieguen el traslado. La comunicación entre la máxima autoridad del centro de origen con la máxima autoridad del centro de destino es esencial para dar continuidad a las actividades de tratamiento, proceso formativo y plan de vida de la persona privada de libertad. En esta comunicación también se encuentran contempladas las evaluaciones de salud que debe realizar el centro de destino.

#### **2.4.1. Traslado por acercamiento familiar**

Ahora bien, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) regula también el procedimiento para solicitar el traslado voluntario de la persona privada de libertad por acercamiento familiar, en este caso la persona privada de libertad deberá hacer una

solicitud a la autoridad encargada de rehabilitación social del centro, quien deberá autorizar o negar la solicitud de forma motivada previo análisis del informe técnico correspondiente. El informe técnico versará acerca de la comprobación de que el núcleo familiar de la persona privada de libertad se encuentra en el lugar que se solicita.

La autoridad encargada del SNAI deberá analizar el expediente completo con la documentación requerida para el traslado voluntario. El expediente deberá contar con la solicitud hecha por la persona privada de libertad del inicio del trámite de traslado voluntario por acercamiento familiar, el informe de la situación jurídica de la persona privada de libertad el cual deberá estar detallado las causas ejecutoriadas o en proceso de la persona privada de libertad, además de los años de sentencia, pena única acompañado de la copia de la sentencia y razón de ejecutoria, lista de traslados que ha tenido la persona privada de libertad a otros centros de privación de libertad. Es necesario incluir informes sociales en donde se detalle la situación de la estructura y vínculo familiar, informe psicológico, informe motivado suscrito por la máxima autoridad del centro de privación de libertad. Además de estos requisitos, es necesario incluir en el expediente la certificación de actividades en los ejes de tratamiento de la persona privada de libertad, no tener faltas disciplinarias, certificado de permanencia en el centro y registro de visitas que ha recibido la persona privada de libertad en los últimos seis meses (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

#### **2.4.2. Traslado por padecimiento de enfermedad catastrófica o implique peligro a la vida**

Cuando el traslado esté relacionado con el estado de salud de la persona privada de libertad, no se trata de un traslado voluntario sino únicamente se lo realizará previo informe escrito de la máxima autoridad del centro de privación de libertad dirigido al servidor público responsable del servicio de salud para que este, a su vez, realice un informe sobre el estado de salud de la persona privada de libertad el cual debe incluir el tratamiento farmacológico correspondiente. El Ministerio de Salud Pública proporcionará las directrices que contendrán las recomendaciones y el tratamiento que se debe seguir durante el traslado de la persona privada de libertad, de modo que se pueda precautelar su integridad. Así mismo se establecerán las medidas de protección para el personal encargado de ejecutar el traslado. Si bien la salud física es fundamental, en este apartado se contempla también la salud mental de la persona privada de libertad, pues cuando sea necesario tratamiento psiquiátrico, la persona privada de libertad debe contar con el respectivo diagnóstico. En caso de no ser así se coordinará con la Defensoría Pública para que solicite al juez de garantías penitenciarias la intervención y evaluación de un perito acreditado (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

### 2.4.3. Traslado por seguridad

El traslado por seguridad contemplado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) es un medio de prevención cuando exista alguna amenaza a los derechos de la persona privada de libertad o constituya una amenaza para centro de privación de libertad. Como los otros traslados, el traslado por seguridad tiene requisitos específicos y procedimientos exhaustivos que deben cumplirse por las autoridades y personal del centro de privación de libertad.

En ese sentido, la máxima autoridad del centro de privación de libertad deberá solicitar el traslado por seguridad de la persona privada de libertad a la autoridad de seguridad penitenciaria del SNAI. La solicitud contendrá la información general de la persona privada de libertad, su situación jurídica (delito cometido, pena impuesta y estado de la causa o proceso), porcentaje de cumplimiento de la pena, fecha de pérdida de libertad y tiempo de permanencia en el centro de privación de libertad, además contará con los partes informativos disciplinarios y la lista de los traslados que ha tenido la persona privada de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

La solicitud debe ir acompañada de un informe técnico de seguridad emitida por el centro de privación de libertad, este informe debe estar debidamente motivado y justificado en los siguientes términos:

1. Datos generales de la persona privada de libertad
2. Situación jurídica de la persona privada de libertad
3. Antecedentes de los hechos que motivan el traslado
4. Perfil y antecedentes de la persona privada de libertad

Se observará si es suficiente lo contenido en el informe de seguridad sobre este requisito, pues si es necesaria más información sobre el perfil y antecedentes familiares y sociales de la persona privada de libertad, o acerca de su comportamiento que pueda representar una amenaza real o inminente a la población penitenciaria o al centro de privación de libertad, se requerirá un documento de inteligencia penitenciaria que contendrá los aspectos informativos que necesite la autoridad de seguridad penitenciaria del SNAI para la toma de decisiones sobre el traslado.

5. Conclusiones
6. Recomendaciones
7. Firmas de responsabilidad

Una vez que la autoridad de seguridad penitenciaria del SNAI apruebe la solicitud de traslado, se extenderá comunicación con la máxima autoridad del centro de privación de libertad de destino para que realice el trámite de ubicación de la persona privada de libertad e informará en el término de veinte y cuatro horas a la autoridad de seguridad penitenciaria del SNAI sobre



la ubicación y el estado de la persona privada de libertad (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020).

#### 2.4.4. Traslado por hacinamiento

El ordenamiento jurídico ecuatoriano como garantía de respeto a la dignidad humana y la titularidad de derechos de las personas privadas de libertad, establece en el art. 4 del Código Orgánico Integral Penal, los principios rectores del procedimiento penal, entre ellos la prohibición del hacinamiento. Para analizar el hacinamiento y comprender la gravedad de su manifestación en los centros penitenciarios del Ecuador es preciso distinguir los conceptos que desarrolla el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (Carranza, 2012):

1. Sobrepoblación penitenciaria: Es la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema.
2. Densidad penitenciaria: Es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula:  
$$\text{Número de personas alojadas} / \text{número de cupos disponibles} \times 100$$
3. Sobrepoblación crítica: Es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. El hacinamiento se utiliza como sinónimo de sobrepoblación crítica (Carranza, 2012).

Con las definiciones expuestas es más sencillo determinar la sobrepoblación penitenciaria existente en los centros de privación de libertad del Ecuador, y a su vez determinar si esta sobrepoblación deviene en hacinamiento. Así, en el año 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022) realizó una visita de trabajo a los centros de privación de libertad del país, en el contexto de los graves acontecimientos de violencia efectuados durante el año 2021. En ese sentido, la población penitenciaria reportada por el Estado fue de 36.559 personas privadas de libertad, pero la capacidad de alojamiento era únicamente 30.169 personas, el nivel de sobrepoblación es del 21.31%. Sin embargo, la CIDH refiere que los niveles de sobrepoblación serían más altos pues la información proporcionada por el Estado responde únicamente al número de camas, y no corresponde con la capacidad real de alojamiento. Asimismo, la Defensoría del Pueblo refiere que en algunos centros de rehabilitación social provinciales y regionales se registran tasas de sobrepoblación que triplicaría su capacidad real de alojamiento, pese a que los datos reportados por el Estado indicarían una sobrepoblación menor, consecuentemente esto deviene en hacinamiento (CIDH, 2022).



Cabe mencionar que la misma CIDH establece que el hacinamiento de personas privadas de libertad se considera como un trato cruel, inhumano o degradante que pone en riesgo derechos fundamentales (CIDH, 2022).

**2.4.5 Impugnación de decisión de traslado**

La persona privada de libertad puede apelar la decisión de traslado ordenada o negada por el SNAI ante el juez de garantías penitenciarias. En estos casos si a través de orden judicial se dispone el traslado de la persona privada de libertad, tales disposiciones se cumplirán de manera inmediata. Así pues, la máxima autoridad del centro de privación de libertad, informará a la máxima autoridad del SNAI, quien a través de su delegado autorizará el traslado, y será efectuado por Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

En definitiva, el análisis que se ha hecho a la normativa legal, constitucional y reglamentaria sobre el traslado de personas privadas de libertad ha servido de base para determinar ciertas particularidades sobre el mecanismo administrativo y el mecanismo constitucional. En ese sentido para mejor comprensión, en la siguiente tabla se establecerán las diferencias de cada procedimiento:

**Tabla 1.** Mecanismo constitucional y administrativo para el traslado de personas privadas de libertad: Diferencias

<b>Categoría</b>	<b>Mecanismo constitucional: Habeas corpus correctivo</b>	<b>Mecanismo administrativo: solicitud de traslado ante el SNAI</b>
Autoridad que conoce	Juez de garantías penitenciarias	Máxima autoridad del SNAI
Casos en los que procede	Vulneración al derecho a la integridad personal (física, psíquica, sexual), derecho a la vida, derecho a la salud. Y en los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.	-Acercamiento familiar -Padecimiento de enfermedad catastrófica, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente. -Necesidad de tratamiento psiquiátrico.

		<p>-Seguridad de la persona privada de libertad o del centro.</p> <p>-Condiciones de hacinamiento</p>
Impugnación	Ante el juez de la Corte Provincial de Justicia	Ante el juez de garantías penitenciarias
Duración del trámite	Se convoca a audiencia dentro de las 24 horas de conocida la acción. Se resuelve en la misma audiencia.	El reglamento no contempla términos de resolución de cada trámite. Excepción en caso de traslado por seguridad, el informe de motivación se presentará dentro de las 24h y este traslado se ejecutará de forma inmediata.

Fuente: Elaboración propia

### **Capítulo III. Habeas corpus como mecanismo para el traslado de una persona privada de libertad.**

#### **3.1 La Corte Constitucional: Desarrollo jurisprudencial del habeas corpus vinculado con personas privadas de libertad.**

La Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución ha emitido una serie de pronunciamientos con fuerza de precedente, los cuales buscan tutelar derechos que han sido violentados. En cuanto a lo que nos ocupa, la acción de habeas corpus ha sido un tema de extenso análisis por los jueces constitucionales, quienes a través de sus sentencias buscan esclarecer y extender el sentido que se le debe dar a la acción de habeas corpus. Ahora bien, para cumplir con la finalidad del presente trabajo, el estudio se enfocará en la jurisprudencia referente a la acción de habeas corpus y su relación con personas privadas de libertad.

##### **3.1.1 Habeas corpus y personas privadas de libertad**

La Corte Constitucional en mayo del 2015 emitió la sentencia Nro. 171-15 SEP-CC en la cual los jueces constitucionales hacen, en un primer momento, un recorrido histórico del habeas corpus. Desde su incorporación en la legislación ecuatoriana a través de la Constitución de 1929, su desarrollo jurídico- dogmático a lo largo de los años, hasta finalmente la concepción actual de la acción del habeas corpus, donde la Constitución del 2008 presenta varias novedades que van desde la autoridad competente para conocer la acción, esto, en cuanto a su tramitación, hasta la extensión de los derechos que aquella tutela (2015).

Por lo tanto, en la sentencia Nro. 247-17 SEP-CC de 2017 la Corte Constitucional considera al habeas corpus como un mecanismo dirigido a proteger el derecho a la libertad personal de los individuos, en el sentido que la privación de la libertad puede ser ordenada exclusivamente por una autoridad con potestad y competencia para el efecto, y, de acuerdo a las condiciones que establece la ley y la Constitución, caso contrario la detención será caracterizada como arbitraria o ilegal (2017).

Así, en la misma sentencia Nro. 247-17 SEP-CC de 2017, la Corte delimita pautas para determinar una detención como ilegal, ilegítima o arbitraria, con el objetivo de evitar el error común de considerar los tres términos como sinónimos. De este modo, define a la privación de libertad ilegal como “aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico”, en cambio la privación de libertad ilegítima “ es aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello”, finalmente la privación de libertad arbitraria constituye “aquella ordenada o

mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta” (2017).

En ese sentido, la acción de habeas corpus busca realizar un control de la constitucionalidad y legalidad a la privación de libertad. El mencionado control de constitucionalidad que realiza, es el determinado específicamente en el caso del art. 89 inciso quinto de la CRE, el cual dispone que, si la orden de privación de la libertad ha sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia. Lo que se pretende con aquello es que la judicatura que haya ordenado la privación de libertad está subordinada jerárquicamente al juez que conozca la constitucionalidad y legalidad de tal orden, a esta acción se la conoce como habeas corpus judicial (Sentencia 002-18 PJO- CC, párr. 24, 2018; Sentencia 004-18-PJO-CC, párr. 46, 2018).

Ahora bien, si lo aludido anteriormente no sucede, es decir, si la orden de privación de libertad no se dictó en un proceso penal, el juez competente para conocer el habeas corpus es cualquier juez del lugar donde se presume está la persona privada de libertad (Sentencia 002-18 PJO- CC, párr. 25, 2018). Por otro lado, si el proceso penal ha concluido y la persona se encuentra en ejecución de pena, la Corte Constitucional en sentencia Nro. 365-18-JH/21 establece que el hábeas corpus se presentará ante los jueces de garantías penitenciarias (párr. 259, 2021).

En suma, la Corte considera a la privación de libertad como un concepto amplio, no se agota únicamente con la orden de aprehensión de una persona (Sentencia 247-17 SEP-CC, 2017).

### **3.1.1.1 Derechos protegidos**

Consiguientemente, en la sentencia Nro. 247-17 SEP-CC de 2017 la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el alcance del habeas corpus en el sentido de los derechos que protege. Al respecto plantea que el hábeas corpus es un mecanismo que protege el derecho de libertad personal, en el marco que la privación de libertad puede ser ordenada exclusivamente por una autoridad competente y en los casos y condiciones establecidas en la Constitución y la Ley, si esto no ocurre la privación es calificada de “arbitraria, ilegal o ilegítima”. Sin embargo, ha quedado clara la idea de que esto no es así, pues la privación de libertad no es lo único que el habeas corpus ampara, en la sentencia Nro. 017-18- SEP-CC la Corte Constitucional refiere que el ámbito de protección del habeas corpus se hace extensivo a los derechos a la vida y la integridad física de las personas (Sentencia 017-18 PJO- CC, 2018).

Por lo tanto, los derechos protegidos por el hábeas corpus, se detallan en la sentencia Nro. 017-18- SEP-CC, la cual distingue tres: la libertad personal, la vida y la integridad física. Sobre el primero se ha referido que el habeas corpus realiza un control de constitucionalidad y legalidad de la privación de la libertad, tal como se ha mencionado anteriormente. Respecto al segundo, el derecho a la vida es tutelado en el sentido de las condiciones en las que se lleva a cabo la privación de libertad, las cuales no deben constituir una amenaza o violación a la vida. Además de ello, la protección del derecho a la vida está íntimamente relacionado con la protección del habeas corpus en caso de desaparición forzada, en esta situación lo que se busca es que el Estado a través de sus instituciones, ejecute medidas inmediatas para encontrar a la persona desaparecida.

El tercer derecho que se protege con esta acción es la integridad personal, la cual incluye integridad física, moral, psíquica y sexual. El habeas corpus busca preservar a las personas privadas de libertad de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su cuerpo o salud, en tal caso los jueces constitucionales deben disponer lo que corresponda, ya sea atención integral o medidas alternativas (Sentencia 017-18 PJO- CC, 2018).

Si bien el alcance de la protección a la integridad personal puede ser aparentemente clara, la Corte Constitucional en las sentencias Nro. 365-18-JH/ 21 y Nro. 209-15- JH/19 realiza un análisis más exhaustivo al respecto y agrega varios fundamentos a tener en cuenta cuando este derecho se ve amenazado. Así, en la sentencia Nro. 209-15- JH/19 la Corte Constitucional realiza un estudio de la necesidad de acceso a servicios de salud cuando las personas privadas de libertad padecen enfermedades que requieren de tratamiento continuo y periódico. En ese sentido, lo primordial a tener en consideración es que la acción de hábeas corpus protege el derecho a la integridad física la cual está directamente ligada con el derecho a la salud y consecuentemente con el acceso a servicios de salud. Por lo tanto, la Corte aborda la modalidad correctiva del habeas corpus, en donde el juez que conozca acerca de una situación similar a la expuesta previamente, lo primero que debe disponer es el inmediato acceso a los servicios de salud de la persona privada de libertad en el mismo centro de privación de libertad en condiciones apropiadas dependiendo de la afección que sufra de la persona (Sentencia 209-15- JH/19, párr. 43, 2019).

Ahora bien, como es de conocimiento público los centros de rehabilitación social en Latinoamérica, en especial en nuestro país no cuentan con condiciones adecuadas para tratar afecciones de salud de las personas privadas de libertad y peor aun cuando se trate de un tratamiento especializado. En consecuencia, la Corte Constitucional estima que la persona privada de libertad pueda recibir atención médica especializada, permanente y continua fuera

del centro de privación de la libertad, en coordinación con el sistema de salud pública y la fuerza pública (Sentencia 209-15- JH/19, párr. 46, 2019). Ahora bien, la Corte, además, prevé que, si la persona privada de libertad a la cual se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva, padece de una enfermedad que requiera de atención especializada, el juez de garantías penales puede considerar acoger medidas alternativas o se suspenda la prisión preventiva, todo ello bajo el principio de que la privación de libertad es de ultima ratio (Sentencia 209-15- JH/19, párr. 52, 2019).

Sobre lo expuesto no se debe olvidar que una persona al padecer alguna enfermedad se encuentra en un estado de vulnerabilidad, y al ser una persona privada de libertad la vulnerabilidad se duplica. Por lo tanto, en la sentencia 247-17 SEP-CC la Corte analiza la doble vulnerabilidad de una persona privada de libertad que se encuentra en estado de gestación y establece que lo importante a considerar es la doble vulnerabilidad de la persona privada de libertad y las condiciones a las que se expone, por lo que determinar si la detención es legal pasa a un segundo plano. En ese sentido, la finalidad de la acción de habeas corpus es lograr disminuir las amenazas a los derechos y otorgar las medidas adecuadas para su ejercicio efectivo. Además, el habeas corpus a diferencia de otras garantías jurisdiccionales no tiene el carácter de residual, por lo que puede ser activada con miras a corregir situaciones que pongan en riesgo la integridad personal de una persona privada de libertad (Sentencia 209-15- JH/19, 2019)

En definitiva, con relación a la extensión de los derechos, la Corte Constitucional refiere que en caso de presentarse una acción de habeas corpus los jueces tienen la obligación de atender todas las alegaciones de las partes, en especial de los proponentes. Esto debido a que se ha acostumbrado a analizar únicamente si la privación recae en ilegal, ilegítima o arbitraria, sin observar si las condiciones de detención son las adecuadas. Así, la Corte a través de su jurisprudencia vinculante, trata de conminar a los jueces a examinar cada alegación y determinar con aquello si la privación es ilegal, arbitraria o ilegítima, o si se convierte en aquella por una causa superveniente, que atente a los derechos a la vida, integridad personal y conexos.

Por otro lado, la Corte también se ha referido sobre la valoración de la prueba y señala que los jueces deben considerar la presunción de responsabilidad del Estado, ya sea por acción u omisión, esto aplicado en los casos que se alegue tortura o tratos crueles o degradantes que tenga como consecuencia la vulneración del derecho a la integridad personal, además teniendo en cuenta el principio de inversión de la carga de la prueba, la cual recae en las entidades accionadas (Sentencia 365-18-JH/21, párr. 188, 2021).

En tales circunstancias, los jueces deben realizar un análisis y estudio exhaustivo de los hechos presentados por el accionante y además de las condiciones físicas y mentales en las que se encuentra la persona privada de libertad, de ahí la necesidad de la comparecencia de la persona a la audiencia pública. Así mismo no corresponde al juzgador determinar si los hechos alegados configuran en un delito de tortura puesto que aquello debe ser esclarecido por un juzgado de materia penal, lo que si debe ser analizado por el juez que conoce el habeas corpus es si existió o no una violación al derecho a la libertad, integridad personal y disponer medidas adecuadas para cesar la violación a derechos humanos. En definitiva, el juzgador no debe llegar a un convencimiento absoluto de la comisión de un delito para conceder un habeas corpus, sino debe centrarse en verificar la vulneración a la libertad personal (Sentencia 365-18-JH/21, párr. 230, 2021).

### 3.1.1.2 Habeas corpus correctivo

En la sentencia Nro. 209-15- JH/19 la Corte Constitucional (2019) por primera vez se refiere al habeas corpus en su modalidad correctiva, sin contemplar todavía las demás modalidades. Pues las diferentes tipologías del habeas corpus son aceptadas formalmente en la sentencia Nro. 253-20-JH/22, donde la Corte (2022) menciona seis tipos de habeas corpus existentes en Ecuador: el habeas corpus restaurativo, restringido, traslativo, instructivo, conexo y correctivo. Este último estudiado con mayor profundidad.

Sobre el habeas corpus correctivo la Corte considera que “procede frente a los actos lesivos e incluso frente a amenazas contra los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, y a la salud, en general” (Sentencia 209-15- JH/19, 2019). Sobre esto la Corte además refiere que una privación en un inicio puede ser constitucional, pero es implementada bajo condiciones que ponen en peligro derechos a la vida, integridad, recae en una privación ilegal, arbitraria o ilegítima. De este modo el habeas corpus correctivo se convierte en uno de los mecanismos efectivos para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de privación de la libertad (Sentencia 365-18-JH/21, 2021).

Por su parte en la sentencia 365-18-JH/21 y acumulados del 24 de marzo del 2021, la Corte precisa que los fines del habeas corpus resultan ser correctivos: “no se puede suspender o impedir la posibilidad de presentar la acción de hábeas corpus para proteger este derecho (integridad personal) y hacer efectiva la prohibición de tortura y de los tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Concluyendo que esta acción se debe tramitar en observancia a los principios de inmediatez, celeridad y eficacia, rechazando los incidentes y dilaciones innecesarias (párr. 177-178, 2021).

Una vez interpuesta la acción de habeas corpus correctivo por las circunstancias detalladas anteriormente, el proceder de los jueces no suele ser el correcto. De modo que, en la sentencia 365-18-JH/21, la Corte Constitucional ha enumerado las posibles medidas de protección a la integridad personal que pueden dictar los jueces. En primer lugar, si la persona privada de libertad se encuentra bajo la medida cautelar de prisión preventiva, la Corte Provincial podrá ordenar la libertad inmediata y medidas alternativas a la prisión para cesar la violación a la integridad personal. Si la privación de libertad deviene de una sentencia ejecutoriada y la persona se encuentra en cumplimiento de la pena, el juez deberá dictar medidas necesarias para proteger la integridad personal y estas pueden ser atención inmediata en casas de salud, custodia personal, traslado de la persona privada de libertad, prevención de represalias, entre otras (párr. 268, 2021).

De forma excepcional, las personas privadas de libertad con condenas por delitos que no revistan gravedad, no generen potenciales daños a víctimas por violencia de género, o no provoquen conmoción social, el juez podrá dictar medidas alternativas a la privación de libertad. Todo aquello en observancia al caso en concreto (Sentencia 365-18-JH/21, párr. 268, 2021).

Con respecto a lo anterior, con la interposición de una acción de habeas corpus por una persona privada de libertad no se está tratando de suplir a la justicia penal, puesto que aquel no es el objetivo de tal garantía jurisdiccional. La confusión resulta en el sentido que la privación de libertad se ha originado producto de un proceso penal, por lo que erróneamente se ha buscado que el juez que conoce el habeas corpus resuelva situaciones que le competen a la justicia penal.

Ante esto la Corte Constitucional se ha pronunciado y ha delimitado los fines que persigue cada uno. El hábeas corpus tiene como objeto la protección de la persona frente a posibles privaciones de la libertad ilegales, ilegítimas o arbitrarias, así como la tutela de derechos conexos. Así mismo la justicia penal tiene como finalidad verificar el cometimiento de una infracción, determinar la responsabilidad de quién la haya cometido y la rehabilitación integral del responsable. Consecuentemente, en la sentencia No. 189-19-JH/21, la Corte (2021) afirma que los jueces y juezas que conocen y resuelven un hábeas corpus no les corresponde, por ejemplo, evaluar la actuación de la persona procesada, ni determinar responsabilidad en una posible infracción, ni la aplicación de circunstancias atenuantes o agravantes, tampoco le corresponde determinar si la pena es la adecuada, en definitiva, no les corresponde hacer consideraciones sobre cuestiones de legalidad. Únicamente tienen que determinar que las



actuaciones no se hayan llevado a cabo bajo procedimientos incompatibles con la dignidad humana o las garantías del debido proceso.

Sin embargo, es importante aclarar que en la misma sentencia la Corte reitera que la existencia de mecanismos ordinarios en la justicia penal, no impiden que se presenten acciones de hábeas corpus, puesto que se puede conseguir un resultado similar, siempre y cuando se verifique una real vulneración a los derechos a la libertad o integridad personal. Es por ello que los jueces y juezas constitucionales que conocen acciones de hábeas corpus no pueden negarlas de forma automática, con base en la existencia de mecanismos ordinarios en la justicia penal. Tendrán que examinar la naturaleza de esta garantía jurisdiccional, la protección de la libertad personal frente a privaciones de la libertad ilegales, ilegítimas o arbitrarias, así como la protección de otros derechos conexos de la persona privada de la libertad (Sentencia No. 189-19-JH/21, 2021).

Como se ha analizado del gran compilado de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, sobre la acción de habeas corpus y su procedencia, se puede llegar a pensar que la misma no tiene límites y se puede abusar de su aplicación. Esto no es más errado, ya que la propia Corte Constitucional emite un pronunciamiento acerca de la posibilidad de abusar de esta garantía, así como desnaturalizar sus objetivos. Sobre esto manifiesta que por la naturaleza del hábeas corpus, este debe concluir con una sentencia, por lo que se debe evitar a toda costa, la conclusión anormal del proceso.

En aquel sentido, la Corte Constitucional en la sentencia Nro. 292-13-JH/19 (2019) sostiene que por la naturaleza del habeas corpus, los derechos que protege revisten de gran importancia, puesto que están relacionados con la dignidad humana, los posibles abusos que se pueda dar con su aplicación pasarían a un segundo plano. Por lo tanto, el posible uso abusivo que se pueda dar a la acción, no libera de responsabilidad al juez, quien tiene realizar un estudio del caso de acuerdo al objeto y naturaleza del habeas corpus, el cual incluye un análisis integral de todas las posibles vulneraciones de derechos y dar respuesta a todas las pretensiones relevantes (Sentencia 2533-16-EP/21, 2021). Si luego de ello, si el juez constata que no ha existido violación a un derecho protegido por el habeas corpus y se ha abusado de la garantía jurisdiccional, este al gozar de facultades coercitivas y correctivas puede aplicar las sanciones establecidas en el art. 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En definitiva, la Corte Constitucional como mayor intérprete de la Constitución ha dado luces de la correcta aplicación del habeas corpus en personas privadas de libertad, sin embargo es

preciso señalar que la justicia constitucional es la justicia del caso concreto, por lo que el juez que conozca la acción debe verificar cada alegación que haga tanto el accionante como el accionado, observando los principios desarrollados anteriormente y resolver en virtud de la protección de los derechos de la persona privada de libertad.

### **3.2 Realidad carcelaria y planteamiento de acciones de hábeas corpus: Análisis estadístico**

En los últimos años la situación carcelaria del país ha entrado en crisis, lo que ha provocado sucesos de violencia sin precedentes. Todos los actos de violencia ocurren y se intensifican desde el año 2021, todo ello en consecuencia de la falta de políticas criminales efectivas y la despreocupación y abandono por parte del Estado sobre el sistema penitenciario en general, provocando que sean las organizaciones criminales quienes lideren y dirijan cada centro de privación de libertad.

Es así que a finales del año 2020 producto de los enfrentamientos de grupos organizados dentro y fuera de las cárceles, asesinan a uno de los líderes de la banda “Los Choneros”, quien se encargaba de la dirección de todas y cada una de las cárceles del país. La muerte de Jorge Luis Zambrano trajo consigo eventos posteriores nunca antes vistos en el Ecuador. En febrero del 2021 ocurre el primer enfrentamiento en los centros penitenciarios, provocando la muerte de 78 personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad del Azuay, Cotopaxi y Guayas de forma simultánea; posteriormente el siguiente suceso ocurre el 28 de abril, donde 5 personas privadas de libertad pierden la vida y 15 resultan heridas por un motín efectuado en el Centro de Privación de Libertad del Guayas N.1. Más adelante, en el mes de julio nuevamente otro suceso de violencia que se provocó en el centro del Guayas y Cotopaxi, resultaron 26 personas fallecidas y 57 personas heridas.

En el mes de septiembre, otro suceso violento generó un número de muertes mayor a las antes mencionadas, pues fallecieron 122 personas privadas de libertad provenientes de un solo recinto carcelario. Finalmente, en noviembre nuevamente se registraron hechos violentos donde 68 personas fallecieron.

La violencia no cesó y en el año 2022 el día 03 de abril, otra masacre sucedió en la cárcel de Turi en la Ciudad de Cuenca que dejó 20 muertos. Al mes siguiente, en el Centro de Rehabilitación Social de Santo Domingo se llevó a cabo otro amotinamiento que provocó 44 personas muertas. En el mes de julio, en el mismo centro carcelario, nuevos hechos de violencia dejaron 12 personas muertas. En el mes de octubre nuevamente se registraron amotinamientos provocando 28 personas asesinadas y 21 heridos. Finalmente, en el mes de noviembre se registró un nuevo hecho violento en la cárcel de Quito que dejó 5 muertos. Días después en la misma cárcel se confirmaron otras 10 muertes más.

Sin duda los datos mostrados sobre los hechos de violencia efectuados a lo largo del año 2021 y 2022 son alarmantes, reflejan la falta de política criminal, falta de recursos destinados al sistema penitenciario y desatención completa por parte del Estado sobre el sistema penitenciario, provocando que los centros de privación de libertad sean controlados por los mismos internos generando hechos de violencia nunca antes registrados.

En ese sentido, lo mencionado anteriormente evidencia la situación crítica del sistema carcelario actual y sirve de antecedente para determinar si existe alguna relación entre los hechos de violencia efectuados en los años 2021 y 2022 y la interposición de acciones de habeas corpus correctivo por parte de personas privadas de libertad para solicitar el traslado a otro centro de privación de libertad.

Es así que, como muestra servirá la información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura, la cual refleja el número de hábeas corpus ingresados y resueltos por las Unidades Especializadas de Garantías Penitenciarias del cantón Cuenca en los años 2021, 2022 y hasta el mes de marzo del año 2023.

**Tabla 2.** Causas ingresadas y resueltas por habeas corpus en las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias del cantón Cuenca durante los años 2021, 2022 y 2023.

<b>Año</b>	<b>Causas ingresadas por habeas corpus</b>	<b>Causas resueltas por habeas corpus</b>
2021	46	38
2022	186	191
2023	14	16
Total	246	245

Elaboración propia. Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

Como se puede observar en la tabla. 2, la información recopilada da cuenta sobre el número de causas por habeas corpus que han sido ingresadas (246) durante los años 2021, 2022 y 2023, con respecto al número de causas que han sido resueltas (245).

Anteriormente se ha mencionado que la naturaleza del habeas corpus obliga que toda acción deba concluir con sentencia, sin embargo, en la causa Nro. 01U02-2021-00062 no se pudo

resolver por el juez de garantías penitenciarias pues se generó un conflicto negativo de competencia con una jueza de garantías penales. He ahí la divergencia de valores entre ambas categorías.

Por otro lado, la discrepancia de los valores constantes entre las causas ingresadas y resueltas de cada año, responde a que no todas las causas ingresadas en el año 2021 se resolvieron ese mismo año, por lo que quedaron relegadas para el siguiente, lo mismo sucede con el año 2022 y 2023.

Ahora bien, de la información obtenida constante en la primera tabla, se establecen nuevas variables. Se tomará como muestra el número de causas por habeas corpus que han sido resueltas en las Unidades Judiciales Especializadas de Garantías Penitenciarias del cantón Cuenca en los años 2021, 2022 y 2023 (245). Las variables serán, a) el número de acciones que han sido propuestas por personas privadas de libertad que cumplen sentencia condenatoria o su representante b) el número de acciones propuestas por personas no privadas de libertad. En aquel sentido se obtuvo los siguientes resultados:

**Tabla. 3** Habeas corpus interpuesto por una persona privada de libertad

<b>Categoría</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>a) Hábeas corpus interpuesto por una ppl</b>	37	189	13
<b>b) Habeas corpus interpuesto no por ppl</b>	1	2	3
<b>Total</b>	38	191	16

Elaboración propia. Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura.

En la tabla 3 se observa que las acciones de habeas corpus fueron en su mayoría interpuestas por personas privadas de libertad, que se encontraban en ejecución de pena, las cuales corresponden a más del 90%. Teniendo en cuenta aquello, es necesario determinar cuántas acciones de hábeas corpus tienen como pretensión el traslado de la persona privada de libertad.

En ese sentido, se tomará como muestra la variable a) de la tabla 3, y se determinarán las siguientes categorías: a) traslado el cual puede ser a otro centro de privación de libertad o a casas de salud para recibir atención médica, b) otra. Se obtuvo los siguientes resultados:

**Tabla 4.** Pretensión de las acciones de habeas corpus, solicitado por personas privadas de libertad

<b>Categoría: Pretensión</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>a) Traslado</b>	31	178	11
<b>b) Otra</b>	6	11	2
<b>Total</b>	37	189	13

Elaboración propia. Fuente: Sistema e-Satje.

Nota: Entiéndase como “otra” a la solicitud de medidas alternativas, boleta de excarcelación, atención médica y psicológica dentro del centro de privación de libertad, etc.

La tabla 4 muestra que la mayor solicitud en acción de habeas corpus que se hizo durante los años 2021, 2022 e inicios del 2023 fue el traslado de la persona privada de libertad, correspondiente al 92% de las acciones de hábeas corpus presentadas en esos años. Además, aquel incremento se refleja principalmente en el año 2022, en el mes de abril, donde se presentaron 119 acciones de habeas corpus, correspondiente al 66.85% de las acciones en las cuales la pretensión era el traslado de la ppl, resueltas ese año, un promedio de 3 a 4 acciones diarias. Coincidentalmente, este mes fue donde los hechos violentos en las cárceles se intensificaron, en especial en el centro de privación de libertad Turi.

Lo que evidencia claramente que las personas privadas de libertad optaron por una garantía jurisdiccional como mecanismo para obtener el traslado a otro centro de privación de libertad, que, como vimos tiene procedimiento propio por la vía administrativa. Se puede inferir que la razón principal por la que se prefiere el habeas corpus, es por el tiempo que demora en tramitarse y resolverse esta acción, en comparación con el mecanismo administrativo. Además, teniendo en cuenta, que, por la situación en la que se encontraban las personas privadas de libertad en aquellas fechas, evidenciaba el riesgo inminente a su vida y su integridad personal por lo que era necesario un procedimiento sencillo y rápido.

Finalmente, dentro de este análisis estadístico se incluyó, además, si las decisiones a las solicitudes de traslado a través de habeas corpus fueron favorables o no a través de sentencia emitida por el juez constitucional. En ese caso, se tomó como muestra la variable a) de la

tabla 4, y se determinan las siguientes categorías: a) se acepta el HC, b) se niega el HC, c) desistimiento por parte de la ppl. Se obtuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 5.** Sentencia de las acciones de habeas corpus, solicitado por personas privadas de libertad.

HC: Traslado	2021	2022	2023
<b>a) Admite HC</b>	17	146	7
<b>b) Inadmite HC</b>	12	26	4
<b>c) Desistimiento</b>	2	6	0
<b>Total</b>	31	178	11

Elaboración propia. Fuente: Sistema e- Satje

Nota: Se toma en cuenta la decisión de la Corte Provincial de Justicia en caso de apelación.

Como se puede observar en la tabla 5, los jueces resolvieron las acciones de hábeas corpus en su mayoría declarando con lugar y ordenando el traslado de la persona privada de libertad a otro centro de privación de libertad determinado por el SNAI o sugerido por el legitimado activo. Pero para determinar si la decisión se encuentra motivada, se debe recurrir a lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia No. 2533-16-EP/21, la cual determina los parámetros que el juez debe seguir para emitir una sentencia motivada, cuando se tramita una acción de habeas corpus.

La Corte Constitucional considera que el juez debe resolver en base a un análisis que considere el objeto y naturaleza del habeas corpus, realizando:

1. **Análisis integral** de:
  1. Totalidad de la detención
  2. Condiciones en las que se encuentra la persona privada de libertad
  3. Contexto de la persona privada de libertad (si pertenece a un grupo de atención prioritaria).
2. **Respuesta a las pretensiones relevantes:** El juez deberá dar respuesta a las violaciones de derechos invocadas y reparaciones integrales que se soliciten.

Ahora bien, tomando en consideración lo anterior, se tomará como muestra 15 casos de hábeas corpus resueltos durante los años analizados, 2021, 2022 y 2023, y se considerará los hechos alegados por el legitimado activo y consecuentemente si la decisión del juez acoge los parámetros establecidos en la sentencia No. 2533-16-EP/21.

En ese sentido, se establecen las siguientes categorías: a) nro. de causa, b) fecha, c) hechos alegados, d) derechos vulnerados, e) pruebas, f) sentencia juez de primera instancia, g) sentencia juez de la Corte Provincial, h) si la decisión acoge los parámetros de la sentencia No. 2533-16-EP/21 de la Corte Constitucional.

**Tabla 6.** Análisis de acciones de habeas corpus presentadas por personas privadas de libertad

Nro. de causa	Fecha	Hechos alegados	Derechos vulnerados	Pruebas	Sentencia a- 1era instancia	Sentencia a - 2da instancia	Parámetros sentencia No. 2533-16-EP/21.
01U02202 100151	05/07/21	Amenazas de muerte, disturbios en pabellones	Derecho a la vida e integridad física	Testimonio del accionante.	Declara con lugar	No hay apelación	No aplica
01U02202 100311	14/11/21	Amenaza de amotinamiento	Derecho a la vida e integridad física	Testimonio de los accionantes	Declara con lugar	No hay apelación	No aplica
01U02202 200001	03/01/22	Cáncer terminal, no recibe atención médica	Derecho a la integridad física y salud	Valoraciones médicas Testimonio del accionante Testimonio de la esposa	Declara con lugar	No hay apelación	Si aplica
01U02202 200099	01/04/22	Extorsión y agresiones físicas	Derecho a la vida e integridad física	Partidas de nacimiento de familiares provienen provincia de Orellana Testimonio del accionado	Declara con lugar	No hay apelación	Si aplica
01U02202 200127	07/04/22	Agresiones físicas, amenazas	Derecho a la vida e integridad	Testimonio de los accionantes	Declara con lugar	Acepta apelación y revoca	No aplica

		de muerte	física			sentencia	
01U02202 200129	07/04/22	Amenazas	Derecho a la integridad física y psíquica	Testimonio de los accionantes	Declara con lugar	No hay apelación	No aplica
01U02202 200148	12/04/22	Amenazas de muerte por bandas	Derecho a la vida e integridad física	Testimonio de los accionantes Testimonio de la madre de un accionante	Declara con lugar	No hay apelación	No aplica
01U02202 200160	13/04/22	Extorsiones	Derecho a la vida e integridad física y psíquica	Testimonio del accionante.	Declara con lugar	Acepta apelación y revoca parcialmente	No aplica
01U02202 200208	20/04/22	Amenazas, secuestro, tortura	Derecho a la vida e integridad física y psíquica	Oficio al Director del CRS Azuay solicitando seguridad Testimonio del accionante	Declara con lugar	No hay apelación	Si aplica
01U02202 200220	21/04/22	Tortura, amenazas	Derecho a la vida e integridad física	Testimonio de las accionantes	Declara con lugar	No hay apelación	No aplica
01U02202 200233	26/04/22	Privación arbitraria, riesgo a la vida	Derecho a la libertad personal e integridad física	Testimonio del accionante	Inadmite	Rechaza apelación	Si aplica
01U02202 200240	29/04/22	Extorsión y amenazas	Derecho a la vida e integridad física y psíquica	Testimonio del accionante	Declara con lugar	Rechaza apelación	Si aplica
01U02202 200314	29/08/22	Sufre hipertensión	Derecho a la integridad	Valoraciones médicas,	Inadmite	No hay apelación	Si aplica



		arterial	física y salud	psicológicas,			
01U02202 200324	27/09/22	Privación arbitraria	Derecho a la libertad personal e integridad física	Acto administrativo de traslado Solicitud de traslado al SNAI	Inadmite	Rechaza apelación	Si aplica
01U02202 300022	07/02/23	Agresiones físicas, amenazas	Derecho a la vida e integridad física y psíquica	Denuncia de agresión Certificado médico Informes psicológicos	Declara con lugar	No hay apelación	Si aplica

Elaboración propia. Fuente: Sistema e-Satje

Lo expuesto refleja una similitud bastante grande tanto de los hechos alegados como de las pruebas presentadas de las acciones analizadas, no se presentan más pruebas además del testimonio del accionante, por lo que en cierto sentido debilitaría el argumento de real amenaza a la vida o integridad física y en definitiva la acción de habeas corpus. Sin embargo, hay que tener en cuenta que por la situación misma en la que se encuentran las personas privadas de libertad, el temor a represalias, no realizan ningún tipo de denuncia previa para constatar la amenaza a sus derechos.

Con respecto a la sentencia emitida por el juez, de la muestra se pudo obtener que algunas sentencias no realizan un análisis completo acerca de las condiciones en las que se encuentra la persona privada de libertad, los derechos que se han vulnerado, ni tampoco de las pretensiones relevantes, únicamente refieren como antecedente los hechos violentos suscitados en abril del 2022 como principal argumento de su decisión. Es por ello que lo observado en la tabla 4 como en la tabla 5 refleja un número de acciones de habeas corpus con sentencia favorable mayoritaria en comparación a las acciones no declaradas con lugar. Sin embargo, cuando se presentan más pruebas además del testimonio del accionante, los jueces realizan un análisis más exhaustivo y consideran más aspectos al momento de su resolución.

Esto nos puede llevar a pensar que pudo haber existido un abuso por parte de las personas privadas de libertad que se beneficiaron de un traslado, simplemente por la situación que atravesaba el sistema carcelario, pero aquello no es tan sencillo, pues como se estableció en los antecedentes, los hechos violentos efectuados durante el año 2021 y 2022 provocaron la muerte de cientos de personas privadas de libertad y afectación al derecho a la integridad personal de otras cientos de personas más, son cifras alarmantes y sin precedentes. Es así

que, una persona privada de libertad a quien no se le brinda las condiciones adecuadas para cumplir con su rehabilitación se encuentra en una situación de vulnerabilidad, pero esta vulnerabilidad se agrava cuando cada mes, durante dos años, ha existido al menos una revuelta en cada cárcel del país, cobrando la vida de las personas privadas de libertad.

### Conclusiones

- El habeas corpus debe ser visto como una garantía jurisdiccional que busca proteger el derecho a la libertad personal de privaciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, pero su objeto no termina ahí, pues además busca tutelar sus derechos conexos. Por lo que, si una privación de libertad que en un inicio pudo ser legal o constitucional, vulnera los derechos conexos como la vida e integridad personal, esta se transforma en una privación ilegal, ilegítima o arbitraria.  
La finalidad del habeas corpus correctivo es cesar el trato indebido que se está dando a la persona privada de libertad, por lo que no se busca su libertad, sino que se establezcan las condiciones adecuadas en respeto de sus derechos fundamentales relacionados a la dignidad humana.
- Las personas privadas de libertad gozan de los mismos derechos que cualquier persona, a excepción del derecho que ha sido restringido en virtud de la potestad punitiva del Estado. En ese sentido, ante cualquier violación o amenaza a sus derechos pueden activar los mecanismos tendientes evitar la vulneración o a reparar el derecho violado. Así pues, la Constitución, la ley e instrumentos internacionales determinan cuales son estos mecanismos y como acceder a ellos.
- El traslado de las personas privadas de libertad cuando sus derechos se vean amenazados se puede obtener a través del trámite administrativo regulado por el SNAI o se puede obtener por la vía constitucional, el habeas corpus. El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina 5 tipos de traslado y su trámite, sin embargo, no establece el tiempo que durará el trámite, por lo que resulta en un problema cuando se trata de un traslado por seguridad donde el derecho a la vida se ve amenazado o por una enfermedad que padece la persona privada de libertad.
- El habeas corpus es un instrumento que se caracteriza por la inmediatez, por lo que al estar en riesgo derechos derivados de la dignidad humana, su tramitación y resolución debe evitar cualquier tipo de dilación.
- La situación actual del sistema penitenciario es preocupante por la serie de sucesos violentos en el año 2021 y 2022. Por lo tanto, con los datos recabados se evidenció que existió un gran número de acciones por habeas corpus, solicitando el traslado de la persona privada de libertad. Las cuales en su mayoría fueron declaradas con lugar por los juzgadores, especialmente en el año 2022 donde los hechos violentos en las cárceles se agravaron. Además, con el análisis de la muestra de casos, se verificó que las acciones de habeas corpus, que eran aceptadas, respondían en su mayoría a las fechas en que sucedieron los motines en las cárceles. Por lo que el juez analizando

aquella situación determinó que existía un riesgo inminente a la vida de las personas privadas de libertad y disponía su traslado.

De este modo, la alta incidencia de acciones de habeas corpus en el año 2022 reflejó la grave situación del sistema penitenciario, y la inminente amenaza a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, tales que no se podían probar a través informes técnicos o denuncias puesto que aquello también implicaba riesgo a sus vidas.

- La Corte Constitucional ha establecido una serie de pronunciamientos sobre el habeas corpus y lo considera como un instrumento inmediato y sumario. Además, ha reiterado que no se puede negar la interposición de habeas corpus, alegando la existencia de mecanismos ordinarios.
- Por lo tanto, los derechos que protege el habeas corpus al ser de gran importancia, puesto que están relacionados con la dignidad humana, deja de lado la idea de posibles abusos que pudo existir por la interposición de esta garantía para solicitar el traslado.
- En definitiva, el habeas corpus se presenta como una garantía que busca la protección del derecho a la libertad, la vida e integridad personal, por lo que se ve en ella un mecanismo efectivo para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad. Siempre que se verifique que aquellos derechos se encuentran en riesgo, el habeas corpus correctivo establecerá la medida adecuada, la cual puede ser el traslado de la persona privada de libertad.

### Recomendaciones

El desarrollo del habeas corpus ha permitido que a través de las altas cortes se conciba nuevas modalidades del habeas corpus, sin embargo, en nuestro país teóricamente la investigación acerca de aquello no es suficiente. Es por ello que en la práctica muchas veces se distorsiona el sentido y objetivo de cada tipología de habeas corpus. Por lo tanto, recomiendo como objeto de investigación más exhaustiva las diferentes modalidades del habeas corpus. De modo que en la posteridad se puedan ver reflejadas normativamente.

Por otro lado, el sistema penitenciario actual y su crisis provocada por el hacinamiento, la falta de una política criminal y la ausencia del Estado, necesita de políticas públicas destinadas a la recuperación del control de las cárceles por parte del Estado, pero también destinadas a establecer condiciones dignas para que las personas privadas de libertad puedan recibir una real rehabilitación social.

## Referencias

- Afanador., M. I.,(2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 9(30),.
- Ávila Santamaría, R., (2007). Las garantías de los derechos humanos en tiempos de constitucionalismo. Propuesta de reformas para la constituyente. Foro, Revista de Derecho, (7).
- Barressi Araujo, M. (2021). Historia y análisis del habeas corpus correctivo. Mendoza Legal: Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza.
- BISSERIER, Pamela, et al., (1985). Habeas Corpus, ley 23.098, Lerner Editores Asociados, Buenos Aires. 20.
- CALDAS, Jorge. (1997). "Habeas Corpus: ¿Derecho, garantía o acción?". Derecho Penal y Criminología, 63. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 23.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer? En [www. anuariodch.uchile.cl/index.php/adh/article/view-le/20551/21723](http://www.anuariodch.uchile.cl/index.php/adh/article/view-le/20551/21723)
- CIDH. Resolución 1/08, Establece los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>.
- Charni, T.H. (2018) El hábeas corpus correctivo como garantía por antonomasia de las personas privadas legítimamente de su libertad. AMFJN. Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. ISSN 2683-8788 (1-20) Recuperado de: <https://www.amfjn.org.ar/2018/05/08/el-habeas-corpuscorrectivo-como-garantia-por-antonomasia-de-las-personas-privadaslegitimamente-de-su-libertad/>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Constituyente. Registro Oficial Nro. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2013). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana (Edit. J. Benavidez-Ordoñez y J. Escudero-Soliz). [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Manual\\_de\\_justicia\\_constitucional/Manual\\_de\\_justicia\\_constitucional.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Manual_de_justicia_constitucional/Manual_de_justicia_constitucional.pdf)
- CIDH (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de febrero de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos p.; cm.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987)«El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías (Arts. [27.2](#), [25.1](#) y [7.6](#), [Convención Americana sobre Derechos](#)

- Humanos)». [Opinión Consultiva OC-8/87](#) del 30 de enero de 1987. [Serie A N. 8](#). Secretaría de la Corte, San José de Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004). Caso Tibi vs. Ecuador. Quito: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Corte IDH (2019). Caso López y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2019. Serie C No. 396.
- DIEZ, D.L.A.; (2011). Habeas Corpus frente a detenciones ilegales, Bosch, Barcelona, pp. 54 y ss
- Fernández González, M. A., (2007). El recurso de amparo, sobre todo considerando que un proyecto de ley regule su tramitación. *Estudios Constitucionales*, 5(2), 17-35.
- FERRAJOLI, Luigi (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Grep pi, 3a. ed., Madrid, Trotta, 180 pp.
- Flores Dapkevicius, R. (2004). *Amparo, hábeas corpus y hábeas data*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F.
- Galindo Sandoval, C. C. (2014). Consideraciones Sobre el Hábeas Corpus. *Docentia Et Investigatio*, 16(1), 199–207. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10940>
- García Belaunde, D. (2003). El Habeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio*, 4(7). <https://doi.org/10.18272/iu.v4i7.598>
- Gimeno Sendra, (1988). *Constitución y proceso*, Tecnos <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/17234.pdf>
- HENRÍQUEZ VIÑAS, MIRIAM LORENA. (2013). ¿HACIA UNA AMPLIACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS POR LA CORTE SUPREMA? *Revista de derecho (Coquimbo)*, 20(2), 421-437. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200016>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento Nro. 52
- Morales Corrales, P. (1996). Acciones de Habeas Corpus, amparo y Habeas data en materia laboral. *THEMIS Revista De Derecho*, (34), 99-116. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11836>
- Naciones Unidas (1966): Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General.
- ONU: Asamblea General (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/70/175*, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/5698a3c64.html>

- Organización de los Estados Americanos (OEA),. (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Patiño González, M.C. (2007). *Libertad personal habeas corpus y estados excepcionales*, Grupo Editorial Ibáñez <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/24791.pdf>
- Pinos Jaen, C. E., (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Foro, Revista de Derecho*, (37), 139-158. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.7>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, (2020).
- Rodríguez-Pacheco, Néstor & Narváez, Cecilia & Guerra-Coronel, Marcelo & Álvarez, Juan. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *IUSTITIA SOCIALIS*. 5. 608. 10.35381/racj.v5i8.593.
- Sagues, N. P. (2016). Habeas corpus: variantes y subtipos en el derecho nacional argentino. *Revista De Derecho Público*, (33/34), Págs. 91–100. <https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i33/34.43730>
- Sar Suárez, Omar. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú: Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones constitucionales*, (19), 211-282. Recuperado en 03 de julio de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932008000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008&lng=es&tlng=es).
- Sentencia 171-15 SEP-CC (2015, 27 de mayo). Corte Constitucional del Ecuador (Patricio Pazmiño, JP)
- Sentencia 247-17 SEP-CC (2017, 09 de agosto). Corte Constitucional del Ecuador (Alfredo Ruiz, JP)
- Sentencia 017-18-SEP-CC (2018, 10 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Alfredo Ruiz, JP)
- Sentencia 002-18 PJO- CC (2018, 20 de junio). Corte Constitucional del Ecuador (Alfredo Ruiz, JP)
- Sentencia 004-18-PJO-CC (2018, 18 de julio). Corte Constitucional del Ecuador (Alfredo Ruiz, JP)
- Sentencia 209-15-JH/19 (2019, 12 de noviembre). Corte Constitucional del Ecuador (Daniela Salazar, JP)
- Sentencia 292-13-JH/19 (2019, 05 de noviembre). Corte Constitucional del Ecuador (Hernán Salgado, JP)
- Sentencia 365-18-JH/21(2021, 24 de marzo). Corte Constitucional del Ecuador (Agustín Grijalva, JP)



- Sentencia 2533-16-EP/21(2021, 28 de julio). Corte Constitucional del Ecuador (Hernán Salgado, JP)
- Sentencia 189-19-JH/21 (2021, 08 de diciembre). Corte Constitucional del Ecuador (Daniela Salazar, JP)
- Sentencia 253-20-JH/22. (2022, 27 de enero). Corte Constitucional del Ecuador (Teresa Nuques, JP)
- Sentencia 0726-2002-HC/TC. (2002, 21 de junio). Tribunal Constitucional de Perú (Aguirre Roca)
- Sentencia No. 2663-2003-HC/TC. (2003, 13 de agosto). Tribunal Constitucional de Perú (Eleobina Aponte)
- Silva Veiga, Fábio da, Miranda Gonçalves, Rubén (2019). Estudios de Derecho Iberoamericano. Volumen I. Dykinson
- Soriano Rodríguez, S. H. (1997). Motivaciones constitucionales en hábeas corpus. Realidad: Revista De Ciencias Sociales Y Humanidades, (59), 495–533.  
<https://doi.org/10.5377/realidad.v0i59.5019>
- Torres (2015) «Detención en flagrancia y su cuestionamiento, vía el proceso de habeas corpus», Revista Derecho y Cambio Social 41: 4











01U02202300028	17/02/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300030	23/02/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300035	02/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300038	02/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300041	06/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES	ACCION DE HABEAS CORPUS
01U02202300044	13/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300048	16/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300050	20/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS
01U02202300055	23/03/2023	AZUAY	CUENCA	UJ DE GARANTIAS PENITENCIARIAS DE CUENCA	CONSTITUCIONAL	HABEAS CORPUS - SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 365-18-JH/21 Y ACUMULADOS	HABEAS CORPUS

**Fuente:** Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)

**Fecha de corte:** 31 de marzo de 2023

**Elaborado por:** Jefe de Unidad Atención a Requerimientos Estadísticos, SPE

*Construyendo un servicio de justicia para la paz social*













